

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

Despacho telegráfico referente al viaje de S. M.

SANTANDER 30 Julio, 12:30 t.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En este momento desembarca S. M. de vuelta de su expedicion á Santoña. A la entrada del puerto le esperaban las lanchas del club de regatas, disparando cohetes y aclamándole con entusiasmo.

En el muelle un inmenso gentío le ha recibido con aclamaciones y vítores repetidos, acompañándole hasta su estancia del Sardinero, donde se ha retirado á descansar.»

«S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Real Sitio de San Lorenzo.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Las facciones de la provincia de Gerona disminuyen considerablemente por la certera persecucion que se les hace. El cabecilla Saballs, empujado sobre la frontera por varias columnas, se ha visto obligado á fraccionar su gente; entrando en Francia, parte de ella con Romaguera, y dispersándose unos 100 hombres en la direccion de Olot. Son varios los presentados á indulto en dicha provincia.

En la de Barcelona lo efectuaron ayer 39.

No ha ocurrido novedad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de provincias en que consultan la conveniencia de evitar los perjuicios que se originan á los Ingenieros al practicar las operaciones periciales en la tramitacion de los expedientes por la devolucion de los depósitos, á consecuencia de las renunciaciones que hacen algunos interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el Boletín oficial la expedicion para el reconocimiento y demarcacion de las minas:

Considerando que la mayor parte de los distritos mineros comprenden varias provincias, y que en muchos casos las expediciones de los Ingenieros se extienden á dos ó tres de aquellas, obligándolos á salir en el mismo dia en que se anuncia en el Boletín oficial alguna de ellas ó con mayor anticipacion:

Considerando las dificultades que existen para la devolucion de los expedientes en las expediciones por la escasez de correo en algunos puntos:

Considerando que publicado el itinerario de una expedicion en el Boletín oficial, hechas las notificaciones para plazos fijos, que no puede adelantarse el Ingeniero, si se admite alguna renunciacion, á no ser en el sitio de la operacion, habrian de pagar los interesados que quedasen los gastos que correspondian á aquellos cuya renunciacion se ha admitido:

Considerando que de verificarse la devolucion de los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el Boletín oficial las referidas expediciones, se destruye por completo el objeto de la tercera de las disposiciones de la Real orden de 18 de Diciembre último, en la que se autoriza á los Ingenieros á presentar un presupuesto razonado cuando los gastos ocasionados en las operaciones facultativas fueran mayores que las cantidades consignadas en depósito:

Considerando que desde que se presenta la solicitud de registro hasta que se verifica la demarcacion transcurre bastante tiempo para que el interesado pueda renunciacion

solicitar la devolucion del depósito antes de anunciarse en el Boletín oficial:

Considerando que algunos mineros, con objeto de eximirse del pago del cánón respectivo, defraudando en ello á la Hacienda pública, establecen la costumbre de hacer registros cuya caducidad y devolucion de los depósitos piden al anunciarse la demarcacion, repitiendo esto el número de veces que creen conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Anunciadas en el Boletín oficial de las provincias las operaciones periciales que deban practicar los Ingenieros, sólo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

2.ª Los depósitos consignados para responder á los gastos que origina el desempeño de las operaciones facultativas no podrán devolverse desde el momento en que sean anunciadas aquellas por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores, y sólo se hará de los sobrantes, si los hubiere, despues de presentadas las cuentas por los Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872.

ECHEGARAY.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Despachos telegráficos recibidos por el Gobierno con motivo del criminal atentado cometido contra SS. MM.

ALICANTE 29 Julio, 12:32 t.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Crevillente protesta del criminal atentado de que fueron objeto SS. MM. en la noche del 18 del actual, y ofrece su más sincera adhesion á la dinastía de Saboya.»

IDEM id., 12:32 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de Santa Pola me ha remitido exposicion protestando del criminal atentado de que fueron objeto SS. MM. en la noche del 18 del actual, y ofreciendo sus respetos y su adhesion á las Augustas Personas que ocupan el Trono.»

IDEM id., 2:3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento y Juzgado municipal y vecinos de Granja de Rocanora felicitan á SS. MM. por haber salido ilesos del infame cuanto criminal atentado de la noche del 18 del actual, y expresan su constante adhesion á la familia Real.»

BADAJOS 30 Julio, 3:30 t.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento constitucional de Cabeza la Vaca me ruega haga presente á V. E. se digne felicitar á SS. MM. por haber salido ilesos del horrible atentado de la calle del Arenal, reiterando al propio tiempo su adhesion y respeto á las Augustas Personas de SS. MM.»

OVIEDO 30 Julio, 6:45 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Llanes, con fecha 27 del actual, me comunica lo siguiente:

«Este Ayuntamiento, en sesion extraordinaria de hoy, se sirvió acordar que el regicidio frustrado en la noche del 18 del actual le ha causado el horror más profundo; y protestando de la manera respetuosa y solemne que como cuerpo económico-administrativo puede hacerlo, expresa la satisfaccion que siente por haber la Divina Providencia salvado las vidas del Rey y de su augusta esposa.
 Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. rogándole se sirva hacerlo á S. M. (Q. D. G.) por el conducto procedente.»

PAMPLONA 30 Julio, 1:45 t.—El Gobernador al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Arguedas felicita cordialmente á Sus Majestades por haberse salvado del atentado cometido en la calle del Arenal, ofreciéndoles con este motivo el sincero testimonio de su profunda adhesion.»

EXPOSICIONES.

SEÑOR: El Ayuntamiento popular de la ciudad de Corella, en la provincia de Navarra, la Milicia ciudadana de los Voluntarios de la Libertad y liberales identificados con la re-

volucion de Setiembre, acuden presurosos á los piés del Trono de V. M., y despues de felicitarle por haberle libertado la Providencia y sacado ileso del escandaloso atentado acaecido en la noche del 18 del actual, llenos de la fé que les inspira un Monarca como V. M. y un Gobierno que no conoce más ley que la Constitucion del 69, reiteran su profesion de fé política, uniéndose á tan caros objetos, prontos á hacer cualquiera sacrificio en defensa de la dinastía de V. M. y la Constitucion que la Nacion se ha dado.

Sírvase V. M. admitir la fiel expresion de los sentimientos de los recurrentes.
 Corella 20 de Julio de 1872.—A L. R. P. de V. M.—Fermin Gomez.—(Siguen las firmas.)

SEÑOR: Triste y profunda sensacion ha causado al Municipio de esta siempre muy noble y muy leal ciudad el criminal atentado cometido contra V. M. por hombres que, desposeidos de nobleza y dignidad, se lanzan en el camino de la perdicion, intentando con su diabólica conducta perturbar hondamente los más sagrados intereses de la patria.

La Providencia ha velado por V. M. y por el pueblo español, cuya hidalguía es proverbial, haciendo abstraccion de esos pocos hijos espúreos, que sin conciencia ó alentados por bastardas é inicuas ambiciones, no pueden considerarse como pertenecientes á la leal raza de la gran familia española.

Reciba V. M. la sincera enhorabuena que os envia este Ayuntamiento por haberos librado, así como vuestra augusta esposa, de la traidora mano de los asesinos; y contad, Señor, con que estamos dispuestos á defender la dinastía personificada en V. M., la legalidad creada con la revolucion de 1868 y el Código fundamental de 1869 en que descansan las libertades de la patria.

Casas Consistoriales de Logroño 20 de Julio de 1872.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—Tadeo Salvador.—(Siguen las firmas.)

SEÑOR: Los Jefes y Oficiales del batallon de Voluntarios de esta capital han recibido la triste noticia del horrible atentado cometido contra V. M. por los que, sin nociones de dignidad y nobleza, ó tal vez infamemente aconsejados, hubieran podido perturbar, con un espantoso crimen, los más caros intereses de la Nacion.

Afortunadamente no ha sido así: sus proyectos regicidas se han frustrado y la indignacion del pueblo español caerá sobre esos hombres, cuya depravada conducta rechazamos con toda la energía de nuestra alma.

Reciba V. M. la más sincera enhorabuena que os enviamos por haberos librado providencialmente, así como vuestra virtuosísima esposa, de la alevosa mano de los traidores, y contad con que siempre estaremos dispuestos á sacrificar nuestras vidas en defensa de la dinastía y de las libertades de la patria.

Logroño 20 de Julio de 1872.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—Félix Martínez y Verde.—(Siguen las firmas.)

SEÑOR: La Comision permanente de la Diputacion provincial de Logroño ha sabido con profunda indignacion el horrible atentado cometido contra la persona de V. M. y la de vuestra augusta esposa.

Reprobando, como reprobaban todos los españoles honrados, crimen tan inaudito, da gracias á Dios por haber frustrado los inicuos planes de los asesinos salvando las vidas de VV. MM., y ruegan á V. M. se digne aceptar con su natural benevolencia este pequeño testimonio de la más sincera felicitacion y respetuosa adhesion á la persona de V. M. y á su Real familia.

Logroño 20 de Julio de 1872.—SEÑOR.—B. L. M. de V. M.—Ezequiel Lorza.—(Siguen las firmas.)

SEÑOR: El Ayuntamiento, Juzgado municipal y Voluntarios de la Libertad de esta villa de Iznajar, en la provincia de Córdoba, acuden á las gradas del Trono de V. M. para manifestarle, en nombre de este leal vecindario, la indignacion que le ha causado el alevoso crimen intentado contra vuestra augusta persona y la de nuestra excelsa, virtuosa y caritativa Reina vuestra amada esposa, pidiéndole el más ejemplar castigo para los regicidas y traidores.

Dios guarde la importante vida de V. M. Casas Consistoriales de Iznajar á 21 de Julio de 1872.—SEÑOR.—B. L. M. de V. R. M.—Angel Cuéllar.—(Siguen las firmas.)

SEÑOR: El Ayuntamiento de Fuente Ovejuna, en la provincia de Córdoba, por Boletín oficial extraordinario que acaba de recibir, ha tenido noticia del criminal atentado dirigido contra V. M. y su augusta familia en la noche del 18.

Llenos de indignacion é inspirados por un mismo sentimiento se han reunido espontánea y presurosamente los individuos que constituyen este Municipio para protestar de un hecho tan criminal y reprobado, y que felizmente no ha tenido las funestas consecuencias que se propusieran sus infames perpetradores.

Dígnese, pues, V. M. aceptar esta sincera manifestacion en nombre tambien de los honrados habitantes de esta villa, de cuyos leales sentimientos es intérprete fiel este Municipio, y recibir con su proverbial benevolencia las seguridades del afecto que este pueblo le profesa, porque amante como el que más de las libertades patrias, ven en V. M. el más firme baluarte, la garantía más segura de aquellas preciosas instituciones.

Dios guarde la importante vida de S. M. y la de su augusta

familia muchos años. Fuente Ovejuna 21 de Julio de 1872.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—Higinio Iniguez.—(Siguen las firmas.)

SEÑOR: Este comité, por sí y en nombre tambien del partido de esta localidad, deplora y rechaza con todo su corazón el horrible atentado cometido contra las vidas de VV. MM., y verá con satisfacción la aplicación de la ley en los criminales. Felicita á VV. MM. por haber salido ilesos del referido intento, y ruegan á Dios por sus vidas los que en todos sentidos se ofrecen como buenos.

La Rambla 24 de Julio de 1872.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—Alfonso Prieto.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El claustro de Catedráticos de este Instituto provincial ha sabido con la mayor indignación el inicuo atentado cometido contra SS. MM. en la noche del 18 del corriente, y les felicita al mismo tiempo porque la Providencia haya salvado milagrosamente su importante vida.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Toledo 24 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—B. Narciso Bani.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Director, Secretario, Médico, Capellán Superior y dependientes de este Hospital de Nuestra Señora del Carmen, repiten su adhesión al Ministerio de que sois digno Presidente; y con motivo del atentado cometido contra SS. MM., ofrecen su pequeña cooperación para salvar las instituciones; así como rogamos encarecidamente á S. E. haga presente á SS. MM. el sentimiento que nos anima.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Julio Gomez.—(Siguen las firmas.)—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Los Voluntarios de la Libertad de esta ciudad lamentan el horrible atentado cometido en las personas de SS. MM., al mismo tiempo que se felicitan de que los autores del crimen no hayan realizado sus malévolas intenciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Llerena 22 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Juan Rodriguez Mojena.—Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Comité que tengo el honor de presidir y demás individuos que pertenecen al partido radical de esta localidad ruegan á V. E. eleve al Trono sus sentimientos de adhesión y el profundo disgusto con que han visto el horroroso como inicuo atentado felizmente frustrado contra SS. MM.; ofreciendo el propio tiempo sus respetos y alta consideración, estando dispuestos á sostener á todo trance la actual dinastía, la libertad y el orden público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alhama la Seca 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Diego María Lopez.—Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Círculo radical de Loja, profundamente indignado, protesta unánimemente contra el horrible atentado que ha puesto en peligro la vida de nuestros Reyes; y se ofrece una vez más al Gobierno que V. E. tan dignamente preside, para que el orden y la libertad que simboliza su nombre jamás puedan sufrir menoscabo en nuestra patria.

Loja 21 de Julio de 1872.—M. Calvo Fajardo.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta capital y los de Arroyo del Puerto y Alcántara me encargan hacer presente á SS. MM. y al Gobierno la profunda indignación que los ha causado el horrible atentado felizmente frustrado en la noche del 18, ofreciendo todo su apoyo y leal cooperación para sostener el orden y las instituciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 22 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Márcos Calleja.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El Presidente del Ayuntamiento popular de Navahermosa y el Capitan Comandante de la compañía de Voluntarios de la Libertad de la misma, interpretando ámbos fielmente, el primero los sentimientos de la Corporación municipal, y el segundo el de sus subordinados, se permiten rogar á V. E. haga presente al Gobierno de la Nación que con la mayor indignación han sabido el vandálico y cobarde atentado cometido contra nuestros amados Reyes D. Amadeo I y su virtuosa esposa, y bendicen á la Providencia que les ha conservado tan preciosas vidas librándolos de tan terribles desastres; y protestamos una y mil veces que sacrificaremos las nuestras en su defensa hasta exterminar los seres miserables que se presen á tan inicuos planes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Navahermosa 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Mateo Dominguez.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Torrijos, Villanueva de Alcaudete y Masecaque, Diputado provincial, Jefe de los Voluntarios de la Libertad del segundo, y varios vecinos de los otros dos, me manifiestan su deseo de que ponga en el superior conocimiento de V. E. la indignación que les causó la noticia del horrible atentado cometido contra SS. MM. en la noche del 18 del actual, y felicita á tan augustas personas por haber salido ilesos de tan inicuo crimen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Toledo 26 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—J. Moreno Portela.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de Gador ruega á V. E. lleve á los pies del Trono la sincera expresión de sus sentimientos de adhesión, y la profunda indignación que le ha causado el horrible atentado felizmente frustrado contra la vida de SS. MM.

Casas Consistoriales de Gador á 21 de Julio de 1872.—Excelentísimo Sr.—Luis Cañizares.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, Alcalde é individuos del Ayuntamiento de esta villa, no pueden menos de protestar érgicamente contra el conato de asesinato de SS. MM., y manifestar su sincera adhesión á la dinastía de Saboya.

Crevillente 28 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Alonso Morales.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Letrados, Escribanos, Procuradores y más dependientes del Tribunal; el Juez municipal y Fiscal, su Secretario y porteros; los particulares y propietarios que suscriben, vecinos de esta villa de Montalban, por sí y como fieles intérpretes del público sentimiento de indignación que unánimemente produjo en esta localidad el horrible atentado cometido contra la inviolabilidad de SS. MM., por fortuna frustrado, llevado á cabo en la noche del 18 de este mes; les felicitan por haber salido ilesos, y á la par les ofrecen su más decidida y entusiasta adhesión para el sostenimiento de su dinastía y del orden público.

Sírvase V. E. hacer que tan natural y espontánea manifestación llegue en debida forma hasta las gradas del Trono, ya que para bien de la patria y mayor esplendor del nombre español quiso la Providencia que los augustos y magnánimos Monarcas hayan salido á salvo del premeditado é infame lazo que se les tenía preparado.

Montalban 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Ricardo Lucas Miranda.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado manifestar á V. E. la indignación que le ha causado el horrible atentado de que han sido objeto SS. MM.; y al propio tiempo tiene el honor de felicitarles por conducto de V. E. por haber salido ilesos y haberse frustrado tan bárbaro atentado, reiterando su adhesión y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Monóvar 25 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Marcial Verdú.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa de Feria, provincia de Badajoz, partido judicial de Zafra, felicita cordialmente á SS. MM. por haber salido ilesos del horrible atentado cometido contra sus Augustas Personas, y ofrece su noble y leal apoyo á la dinastía y al Gobierno.

Ruego á V. E. se digne elevar hasta el Trono esta leve pero sincera muestra de adhesión de este Municipio que desea Dios guarde la vida de V. E. muchos años.

Feria 25 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—José Antonio Carbajal.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Jefe de Correos de esta capital y su provincia, en su nombre y en el de sus subalternos, felicitan ardentemente á SS. MM. por haberles librado la Providencia del inicuo é incalificable atentado dirigido contra sus Augustas Personas; ansiando que los sicarios de tan horrendo crimen sean pronto y severamente castigados en vindicación del noble y honrado pueblo español.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 22 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Felipe Lluch.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Un profundo sentimiento me ha embargado á la noticia horrible del telegrama relativo al reprobado atentado cometido contra SS. MM., que ha tenido lugar anoche; y mi deseo fuera llevar á las Augustas Personas el consuelo indescriptible que me queda de la felicidad que la Providencia les ha dispensado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Legazpia 19 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Francisco de Urmeneta.—Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

El Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad de esta villa han sabido con el mayor horror é indignación que por miserables asesinos se ha atentado contra la preciosa vida de S. M. el Rey D. Amadeo I que felizmente dirige los destinos de esta Nación, de cuyo vandálico crimen solemnemente protestan; y piden caiga todo el rigor de la ley sobre la cabeza de los perpetradores de tan horroroso atentado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guetaria 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—José Garay.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de esta noche, se ha enterado del salvaje atentado cometido contra SS. MM. en la tarde de ayer, acordando dirigir á V. E., para que se digne hacerlo al Gobierno, la expresión de su adhesión más completa á la persona de S. M., y que todos y cada uno de los individuos que lo constituyen reprueban indignados tan villano crimen, dando gracias á la Providencia de haber salvado á la Real familia de un atentado tan brutal.

Casas Consistoriales de Zarauz á 19 de Julio de 1872.—Excelentísimo Sr.—C. Vea Murguía.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Este Ayuntamiento se ha enterado con el más profundo dolor é indignación del horrible atentado de que han sido objeto SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), quienes al pasar por la calle del Arenal en la noche del 18 al 19 fueron acometidos por una horda de foragidos, mengua de la hidalga Nación española, cuyo amor á sus Monarcas ha sido proverbial en todos tiempos. Pero afortunadamente la mano de la Divina Providencia desvió las armas que los asesinos dirigían contra sus Reyes y dejó frustrados sus planes, evitando de este modo días de desolación y de luto á todos los buenos españoles que reprueban, como lo hace esta Corporación, este crimen, cuya sola idea horroriza, y se felicitan de que los sicarios no hayan conseguido el inicuo fin que se proponían. Por lo mismo este Ayuntamiento ha mandado celebrar en su parroquia el día de hoy un solemne *Te Deum* en acción de gracias á la Providencia, que como siempre, ha velado en la presente ocasión por la vida de los Reyes de España, y al que ha asistido un numeroso público deseoso de protestar con su presencia del incalificable atentado de que se trata.

Espera este Ayuntamiento que V. E. se servirá poner en conocimiento de SS. MM. los sentimientos de que se halla poseído, felicitándoles al propio tiempo por haber salido ilesos del punible atentado que contra sus personas se cometió en la noche referida; reiterándoles tambien la expresión sincera de su profundo amor y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villarreal 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Manuel de Bagazgoitia.—Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Al recibirse el *Boletín oficial* del 19 del corriente con la inserción del telegrama publicando el horrible atentado cometido contra SS. MM. ocurrido en la noche anterior,

la noticia se esparció por la población con la velocidad del rayo; y en el momento se reunió el Ayuntamiento, el Sr. Juez municipal y su Fiscal y todas cuantas personas de valer é influencia tienen residencia en este distrito, entre los que se cuenta el Diputado provincial, y todos á porfía manifestaron su verdadero sentimiento por suceso tan desagradable, protestando de su sincera adhesión hácia nuestros Monarcas, felicitándoles por haber salido ilesos de entre los criminales.

Sírvase V. E. hacerlo así presente á SS. MM. á la vez que el cordial afecto que les profesa el Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de esta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pareja 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Ramon Serrano.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, los dependientes y empleados del Municipio, los contribuyentes todos y el pueblo en general han visto con el más profundo dolor, indignación y vergüenza el inicuo á la par que cobarde atentado de que fueron objeto SS. MM. en la noche del jueves último, lo que se apresuran á significar á V. E. protestando con tan triste motivo su firme adhesión, profundo respeto y alta simpatía hácia las Augustas Personas, como igualmente á su Gobierno, que apoyado en la opinión pública, tan dignamente dirige los destinos de la Nación.

Dios guarde á V. E. muchos años. El Casar de Talamanca 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Julian Carpintero.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Esta Corporación que presido y habitantes de este distrito han acordado manifestar á V. E. el profundo disgusto que les ha causado el cobarde atentado de asesinato cometido contra SS. MM., y nos felicitamos en que haya sido frustrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alustante 22 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Manuel Perez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á este vecindario el exacto conocimiento de los particulares relativos al indigno atentado de que fueron objeto SS. MM. en la noche del jueves al retirarse de los jardines del Buen Retiro, este Ayuntamiento, en unión del vecindario, acordó manifestar á V. E. que es tal el dolor, indignación y vergüenza que les ha causado, que protestan contra tan vil atentado dando pruebas de respeto y altas simpatías hácia las personas de SS. MM.

Dios guarde á V. E. muchos años. Taracena 23 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Juan Urrea.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional y Juzgado municipal de esta villa han visto el inicuo suceso y atentado cometido contra SS. MM. en la noche del jueves último, pues no sólo á las Corporaciones indicadas sino tambien á este corto vecindario ha causado un dolor tristísimo, y por lo tanto protestan contra los asesinos y regicidas.

Lo que me apresuro á participar á V. E. con objeto de que no ignore la adhesión de estos leales habitantes hácia las Augustas Personas de SS. MM.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pozo de Almoguera 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Jerónimo Aguilar.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en este día, se ha servido acordar felicite V. E. á SS. MM. (Q. D. G.) por la feliz dicha de haberse librado providencialmente de los viles asesinos de la calle del Arenal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fuentelviejo 23 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Valentin Catalan.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: La Corporación que tengo el honor de presidir, tan luego como ha tenido noticia del horrible atentado cometido contra la vida de SS. MM. (Q. D. G.), ha condenado semejante atentado, protestando con todas sus fuerzas y ofreciendo al Gobierno su más decidido apoyo con el fin de contribuir en lo posible al afianzamiento de la dinastía de Saboya.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almiruete 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Teodoro Moreno.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Al tener noticia esta Corporación municipal del indigno atentado de que fueron objeto SS. MM. en la noche del 18 del actual, en sesión celebrada en 21 del mismo ha acordado hacer constar el dolor, indignación y vergüenza que ha causado á dicho cuerpo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bujalaro 24 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Julian Garcés.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que presido ha visto con indignación el atentado ocurrido contra SS. MM. los Reyes de España con fecha 18 del presente mes, y protesta contra los autores de tan horrible y bajo suceso, encontrándose el Alcalde que suscribe y su Secretario dispuestos á defender con las armas en la mano cuando sea necesario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Hita 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Mariano Sanchez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que el Ayuntamiento que presido, fuerza y Jefes de Voluntarios y demás personas amantes del actual orden de cosas, felicitan á SS. MM. por haber salido ilesos en la intentona de asesinato de la calle del Arenal la noche del 18.

Dios guarde á V. E. muchos años. Budia 24 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—José de Paz.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Este Ayuntamiento y Juzgado municipal protestan contra lo ocurrido en Madrid en la noche del 18 del actual, felicitando á SS. MM. por haber salido sin novedad de tan criminal atentado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Moratilla de los Meleros 24 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Francisco Celada.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada en este día de la fecha, despues de haberse enterado del inaudito suceso ocurrido en

la noche del 18, atentado cometido contra la vida de SS. MM., no ha podido reprimir un grito de indignación contra los autores y factores de semejante proceder, incapaz de abrigarse en ningún corazón que de español se precie y de una Nación tan hidalga como la nuestra; y por lo tanto acuerda se diga á V. E. que la Corporación municipal felicita el que afortunadamente hayan salido ilesos SS. MM. de tan terrible atentado, pidiendo al propio tiempo que la acción de la justicia no se haga esperar por mucho tiempo cayendo sobre los seres execrables que en mal hora concibieron tan desastrosa idea.

Dios guarde á V. E. muchos años. Brihuega 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—José Herreros.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Este Comité radical ha visto con profundo dolor el inaudito atentado cometido con SS. MM. la noche del 18 del actual en la calle del Arenal, y en sesión de este día ha acordado felicitar á SS. MM. por haber salido ilesos de tan criminal y vandálico acto; ofreciendo todo su apoyo y adhesión, lo mismo que al Gobierno que tan dignamente representa V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Atienza 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Felipe Alonso.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada en este día, se ha servido acordar felicite V. E. en su nombre á SS. MM. (Q. D. G.) por la feliz dicha de haberse librado providencialmente de los viles asesinos de la calle del Arenal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tendilla 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Máximo Ayala.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad de esta villa protestan contra el horrible crimen que se ha tratado de cometer contra SS. MM., y se felicitan por haberse frustrado los reprobados intentos de los viles asesinos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sacedon 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Mariano Gil.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, sabedor del infame crimen intentado contra SS. MM.; y en sesión celebrada en el día de ayer acordó que por conducto de V. E. se felicite á SS. MM. y al Gobierno por la inesperada casualidad que ha frustrado los planes de los viles asesinos, rechazando al propio tiempo semejantes crímenes que son indignos de un pueblo culto y civilizado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Hiedelaencina 22 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Eusebio Justo.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de mi presidencia, al tener noticia del indigno atentado de que fueron objeto SS. MM. en la noche del jueves último, ha acordado se signifique á V. E. el dolor, indignación y vergüenza que les ha ocasionado; protestando con tan triste motivo de su firme adhesión, profundo respeto y altas simpatías hacia las Augustas Personas de SS. MM.

Dios guarde á V. E. muchos años. Romancos 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Higinio Pardo.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: En vista del indigno, villano é infame atentado que contra la vida de SS. MM. trató de perpetrarse en Madrid la noche del 18 del corriente, cuyo horrible crimen ha causado gran indignación en este honrado y liberal pueblo, me apresuro en nombre del mismo, y especialmente del Ayuntamiento, Juzgado municipal y Jefes de la fuerza ciudadana á felicitar á SS. MM. por haber salido ilesos del referido atentado contra ellos dispuesto por los enemigos de la libertad y de la patria, ofreciendo al Gobierno nuestro decidido apoyo, sin perjuicio de protestar enérgicamente contra los cobardes criminales sobre quienes recaerá todo el rigor de la ley.

Dios guarde á V. E. muchos años. Peñalver 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Manuel Trijuque.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Recibida en esta villa la noticia del inicuo atentado cometido contra las personas de SS. MM., los habitantes de la misma han manifestado su sentimiento grande al ver el horrendo crimen intentado contra la vida de los mismos.

Lo que tengo el honor de participar á V. E., así como también que el Ayuntamiento que me cabe la honra de presidir y todos sus administrados, han vitoreado á SS. MM. y al Gobierno constituido, al que le ofrecen su más sincera adhesión y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torre del Búrgo 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Mateo Barriopedro.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El horroroso é inicuo atentado cometido con el mayor cinismo contra la soberana persona de S. M. y augusta esposa ha causado, como era de esperar, el mayor disgusto á todos los buenos defensores de la Corona, sin que por esto haya dejado de causar dicho crimen el más profundo dolor en los representantes de los diferentes partidos, que á pesar de clasificarse con diferentes matizados coloridos, han detestado en absoluto el hecho perpetrado por cuatro seres foragidos que faltos de moralidad, sensatez y ningún criterio han querido con toda la premeditación posible é inaudita perpetrar uno de los regocijos que vendrá á manchar las páginas de los fastos de la historia.

Dicho atentado, que bajo ningún concepto deberá ocultarse ante la rectitud de la justicia, merece sea castigado con todo el rigor de la ley.

Por tanto, el Diputado que suscribe, lleno de la mayor complacencia, tiene el honor de felicitar sinceramente al Gobierno de S. M. por el feliz desenlace que tuvo el acontecimiento, y que á no dudarse la Divina Providencia puso su mano protectora para haber de salvar la apreciable vida de tan Régias Personas, á quienes con la más alta consideración, postrado á los régios pies, me congratulo en tributarles mil parabienes por haberse frustrado el atentado que la mano regicida trataba de consumar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Trillo 23 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Juan Díaz de Rodríguez.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Teniendo noticia este Comité del villano atentado dirigido en la noche del 18 contra la vida de SS. MM.,

ha protestado con la mayor energía contra acto tan infame y cobarde, digno tan sólo de los enemigos de la libertad, de la dinastía y de las glorias revolucionarias; felicitando á SS. MM. el Rey y la Reina, al Gobierno y á todo el partido radical porque haya fracasado tan punible hecho, y haciendo votos porque se descubran todos los criminales que en él tengan parte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—José García Aguado.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Lleno de indignación y de espanto he leído el parte oficial dando cuenta del atentado llevado á cabo contra las personas de nuestros Reyes, y gracias á la Providencia no estamos ya sintiendo las consecuencias de acto tan criminal. Protesto como caballero y como español contra semejante crimen, que tanto nos rebaja ante los pueblos civilizados, y por su conducto felicito cordialmente á SS. MM. por haber salido ilesos de peligro tan inminente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Peralejos 22 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Arauz.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Los individuos que componen esta Corporación, interpretando los nobles sentimientos de este pueblo, se dirigen á V. E. manifestándole el desagrado que en esta villa ha causado el inicuo atentado cometido contra nuestros amados Soberanos, protestando contra los infames malvados que atentaron contra sus vidas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla de Belaña 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Pedro Ranera.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 14 de Junio de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Ildelfonso Pérís y Escudero contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Morella por homicidio de Manuel Borrás y Milian:

Resultando que entre cuatro y cinco de la mañana del 10 de Agosto de 1871, yendo Ildelfonso Pérís acompañado de su hijo Bernardino y del Regidor D. Ramon Figols, desde Cincorres á Morella, por el camino llamado de los Huertos, vieron delante de ellos, montado en una caballería cargada de trigo, al cuñado de Pérís Manuel Borrás, entre quienes mediaba enemistad; y que adelantándose Figols se puso á hablar con Borrás, cuando de repente se paró este, y cogiendo algunas piedras del suelo se las arrojó á Pérís, que se hallaba á unos cinco pasos, causándole una fuerte contusión en la tetilla izquierda, por lo que el acometido sacó una navaja para su defensa, é interponiéndose Figols obligó á Borrás á continuar su camino, siguiendo el suyo el procesado, su hijo, Figols y Ramon Milian, que habían presenciado la agresión:

Resultando que al volverse Pérís á Cincorres por consejo de sus compañeros á dar cuenta de lo ocurrido, después de separarse de aquellos y ya próximo al pueblo, junto á la heredad de Miguel Sorolla vió á Borrás hablando con Ramon Milian, y en lugar de esquivar su encuentro y retroceder se detuvo y se puso á fumar; y habiéndole distinguido Borrás, se bajó de la caballería y cogió dos piedras, por lo que retirándose Pérís hacia el bancale de Sorolla saltó la pared, diciendo á Borrás algunas palabras en son de que le esperaba; y viéndose perseguido, amenazado y apedreado, sacó una navaja; y trabada lucha entre ambos, le infirió con ella siete lesiones, cuatro en los brazos, una en la espalda y dos en la región torácica, produciéndole una copiosa hemorragia, de la que falleció al cabo de 41 horas:

Resultando que instruida la causa, el Juez dictó sentencia, que ha sido revocada por la de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, por la que se declaró que los hechos probados constituyen el delito de homicidio, del que aparece autor convicto y confeso Ildelfonso Pérís, no siendo del todo excusable; pues si bien concurren las circunstancias de agresión ilegítima y de falta de provocación, se echa de menos la racionalidad del medio empleado para impedirle ó repelerla, y se condenó al procesado en siete años de prisión mayor y en las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y abono de 750 pesetas á la viuda del finado por vía de indemnización:

Resultando que contra esta sentencia interpuso en tiempo y forma el procesado recurso de casación por infracción de ley, fundándole en los casos 1.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de casación criminal, y citando como infringidos:

1.º El art. 8.º del Código penal en su caso 4.º, que establece la exención de responsabilidad para el que obra en defensa de su persona, por no estimarse que concurría, con las de agresión ilegítima y falta de provocación suficiente, la de necesidad racional del medio empleado para impedir ó repeler la agresión, siendo así que la agresión fué violenta y peligrosa, y que el acometido se limitó á defenderse como pudo, y sin que conste que se propusiese otra cosa que repeler la agresión:

2.º El art. 87 del Código penal, aun en el caso de que se admitiese que en el homicidio de Borrás no mediaron todas las circunstancias necesarias para eximir al recurrente de responsabilidad criminal, puesto que prescribiéndose en dicho artículo que en este caso se haya de aplicar la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada por la ley al delito, se aplica la inferior en un solo grado, cuando por la concurrencia del mayor número de las circunstancias eximentes y de otras atenuantes, sin ninguna agravante, se ha debido imponer la inferior en dos grados como más favorable al reo y más proporcionada al hecho punible:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y remitido á esta tercera, ha sido suscitado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que se entiende haber infracción de ley para los efectos del recurso de casación, conforme á los casos 1.º, 4.º y 5.º de la ley que lo establece, cuando los hechos consignados y admitidos en la sentencia se califican de delito no siéndolo por su propia naturaleza; cuando se cometa error de derecho en la calificación del delito ó en la de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exención de responsabilidad, ó en la designación del grado de la pena, según la calificación que de las mismas circunstancias se hubiere hecho en la sentencia:

Considerando que no delinque el que obra en defensa de su persona, siempre que concurran las circunstancias de agresión

ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirle ó repelerla y falta de provocación suficiente de parte del que se defiende, según se determina en el núm. 4.º, art. 8.º del Código penal reformado; y que cuando en el hecho no concurren reunidas las dichas tres circunstancias, pero sí el mayor número, ha de aplicarse la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada al delito, é imponerla los Tribunales en el grado que estimaren correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren, conforme al artículo 87 del expresado Código:

Considerando que, según los hechos consignados y admitidos en la sentencia, Manuel Borrás é Ildelfonso Pérez tuvieron dos encuentros el 10 de Agosto de 1871, el uno sin resultado lamentable, de cuatro á cinco de la mañana, y más tarde el otro, en el cual Borrás sufrió de parte del Pérís siete heridas que produjeron su muerte á las 11 horas:

Considerando que si bien en ambas ocasiones hubo agresión ilegítima de Borrás contra el procesado y falta de provocación de parte del último, no concurrió la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión, toda vez que habiendo Pérís divisado á Borrás que hablaba con Ramon Milian inmediato á una heredad, en vez de evitar como pudo su encuentro variando la dirección, se detuvo y saltando una pared le dirigió palabras expresando que lo esperaba:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora, penando el homicidio por que se procede, no ha infringido el caso 4.º, art. 8.º del Código penal; que haciéndolo en el grado inmediato inferior al señalado por la ley al delito, tampoco ha infringido el art. 87 del mismo Código ni menos incurrido en el error de derecho consignado en los casos 1.º, 4.º y 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Ildelfonso Pérís y Escudero, á quien condenamos en las costas: líbrese certificación á la Audiencia de Valencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santas.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Junio de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 14 de Junio de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Francisco Sousa y Sequeira contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Badajoz por robo:

Resultando que en la madrugada del 26 de Marzo de 1871, hallándose acostados D. Francisco Augusto Galban Moraes, su mujer Doña María Victoria Figueredo y su hermana Doña María de la Trinidad Moraes en una de las habitaciones de la casa núm. 38, sita en la calle de Arco-Aguero de Badajoz, y en cuya habitación se hospedaba también Francisco de Sousa Sequeira, quien había ido seis días antes por haber sabido que su amigo el referido Moraes se hallaba enfermo, aprovechando Sousa la ocasión de estar dormidos todos, cogió un saco de noche cerrado con llave que había en la habitación y donde le constaba que Moraes guardaba dinero; lo llevó al patio de la casa, y fracturándolo y rompiéndolo por un lado extrajo de él un cartucho de monedas de oro de á 5 duros cada una:

Resultando que para hacer creer que habían entrado ladrones en la casa tomó una escopeta que había colgada en la habitación, disparó un tiro, dando voces de *ladrones* y despertando á Moraes y su familia, el cual hizo también varios disparos con un revolver, produciéndose la consiguiente alarma, y presentándose los serenos y agentes de la Autoridad en la indicada casa:

Resultando que Sousa enterró al principio el cartucho del dinero junto á la Plaza de toros, dando lugar á concebir sospechas la frecuencia con que iba y venía á dicho punto, y después lo guardó envuelto en un trapo en el bolsillo exterior del paño del gabán, en el cual se lo encontraron los agentes el mismo día 26, recogiendo 29 monedas de oro de á 5 duros cada una, ó sean 725 pesetas:

Resultando que estos hechos aparecen comprobados, no sólo por las declaraciones de Moraes, su familia y demás testigos, sino por confesión del procesado; y que aunque el primero asegura que tenía 1.750 pesetas en el saco de noche, sólo consta acreditado por su manifestación:

Resultando que aunque primeramente Sousa manifestó que había tenido participación en el hecho José Gutierrez Rodriguez, después se desdijo de ello, por cuyo motivo se le puso en libertad, aunque primeramente se había dirigido contra él el procedimiento:

Resultando que la Sala declaró que el hecho probado en esta causa constituye delito de robo por valor que excede de 500 pesetas, ejecutado sin armas, en casa habitada, con fractura de muebles; concurriendo por lo tanto dos circunstancias agravantes y ninguna atenuante, de que es responsable como autor único Francisco de Sousa, á quien en su consecuencia condenó á la pena de ocho años de presidio mayor, con sus accesorias, sobreseyendo respecto á José Gutierrez Rodriguez:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Francisco Sousa recurso de casación por infracción de ley, que fundó en los artículos 3.º y 4.º de la provisional sobre su establecimiento, alegando como infringidos:

1.º El art. 530 del Código, porque el hecho no se ejecutó violentamente sino con astucia, y por consiguiente debe calificarse de hurto y no de robo:

2.º El art. 521, porque tampoco se realizó con armas en lugar habitado, sino que el autor de él hizo uso de la escopeta para aparentar que habían entrado ladrones y necesitaba defenderse de ellos:

3.º El art. 40 del mismo Código, pues dentro de sus prescripciones no caben las dos circunstancias agravantes que se dice que existen:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido suscitado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que Francisco Sousa Sequeira aparece por su confesión autor del hecho de haber sustraído de la casa de su amigo Francisco Galban Moraes, donde estaba hospedado en tal concepto, un saco de noche, del que extrajo 725 pesetas fracturándole:

Considerando que el referido hecho cometido con fractura de un objeto cerrado no puede calificarse de hurto, como pretende el procesado, conforme á lo dispuesto en el caso 4.º del

artículo 521 del Código penal vigente, sino de robo sin armas en lugar habitado, que excede de 500 pesetas, y que la penalidad impuesta por el núm. 5.º del mismo es la inmediatamente inferior á la de presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en su grado mínimo, señalada á los que robaron con armas en lugar habitado:

Considerando que por lo mismo se funda equivocadamente este recurso en que la Sala sentenciadora ha cometido error de derecho con infracción legal calificando el hecho de robo por ser hurto, y que no es exacto que se haya apreciado la circunstancia de haberse verificado el hecho con armas, toda vez que en el considerando 1.º y en las declaraciones dispositivas de la sentencia se dice todo lo contrario, arreglándose además la penalidad á lo dispuesto en el Código cuando no concurre dicha circunstancia:

Considerando que resultando justificado que el recurrente estaba hospedado como amigo en casa de Galban Moraes, donde verificó el robo, es indudable que concurre la circunstancia agravante de abuso de confianza que ha estimado la Sala:

Considerando que en mérito de lo anteriormente manifestado, el recurso interpuesto carece de fundamento, sin que existan las infracciones legales que se invocan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Francisco Sousa Sequeira contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, á quien condenamos en las costas: librese la certificación correspondiente á dicha Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Junio de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 15 de Junio de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por Francisco Alvarez Ballesteros contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Cáceres en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Almendralejo por homicidio:

Resultando que en la mañana del 14 de Setiembre de 1869, pasando Francisco y Juan Pedro Alvarez con dos carros de estiércol por el carril inmediato á una suerte propia de Juan Cabezas, con quien tenían enemistad y habían disputado acaloradamente días ántes, se acometieron causándose mutuamente varias lesiones, á saber: á Juan Cabezas una en el muslo izquierdo, de carácter grave y peligroso, que le infringió Juan Pedro Alvarez y otra en el vacío izquierdo que le causó Francisco Alvarez; á este, otras dos heridas, una en el hombro izquierdo, de carácter grave y peligroso, y otra en el brazo derecho, de carácter menos grave, y á Juan Pedro Alvarez una en el antebrazo izquierdo calificada de menos grave:

Resultando que Juan Cabezas falleció al siguiente día á consecuencia de la herida que recibió en el costado: que en la curación de las del Francisco se invirtieron 105 días, y en la de Juan Pedro 25, declarándose por los Facultativos que el primero debió caer acto continuo sin poder volver á levantarse, y los otros dos pudieron ir por su pié:

Resultando que cuando tuvo lugar la pendencia no había testigos presenciales, pero á las voces del herido Cabezas acudieron dos vecinos que los recogieron y auxiliaron á todos, trayéndose á este en un carro de propiedad de los Alvarez, y recogiendo un sable que llevaba el primero desde que fué amenazado por estos, y un cuchillo que tambien encontraron, en poder ámbas armas de Juan Pedro Alvarez:

Resultando que los testigos presentados por los Alvarez en el plenario dicen que cuando estos pasaban como á un tiro de bala del sitio en que ocurrió el suceso, vieron que el hombre que estaba arando que era Cabezas, se dirigió precipitadamente á ellos que entónces se bajaron de los carros:

Resultando que estándose sustanciando el proceso, se fugó de la prision Francisco Alvarez Ballesteros, no pudiéndose obtener su captura hasta el 6 de Mayo del año último en que se le encontró en Villaviciosa, en el inmediato reino de Portugal, en union de su hermano Juan Pedro Alvarez, que tambien se habia fugado:

Resultando que pronunciada sentencia, la Sala declaró que el hecho constituía delito de homicidio con la circunstancia agravante de abuso de superioridad por parte de los dos procesados; y en consecuencia condenó á Francisco Alvarez Ballesteros á 18 años, cuatro meses y un día de reclusion, con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Francisco Alvarez Ballesteros recurso de casación por infracción de ley, que fundó en el caso 5.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, alegando como infringida la regla 2.ª del art. 82, puesto que la sentencia hace caso omiso de la circunstancia atenuante de haber precedido provocación ó amenaza de parte del ofendido, y supone la agravante de abuso de superioridad, que no existe, puesto que el encuentro con los dos hermanos Alvarez fué casual y no hicieron más que defenderse:

Resultando que el Ministerio fiscal se adhirió al recurso, alegando tambien por su parte la infracción de la regla 45 para la aplicación del Código antiguo, que es el aplicable al caso:

Resultando que la Sala segunda de este Supremo Tribunal desestimó la admisión del recurso propuesto por el procesado, y lo admitió sólo en cuanto á las infracciones alegadas por el Ministerio fiscal, en cuyo concepto pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que ningún delito ni falta pueden ser castigados con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetración, y que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, según lo prescriben terminantemente los artículos 22 y 23 del Código penal reformado:

Considerando que cuando principió esta causa estaban aun en vigor el Código penal de 1850 y la ley provisional reformada para la aplicación de sus disposiciones:

Considerando que aunque el referido Código y el reformado castigan igualmente con la pena de reclusion temporal el delito de homicidio, con el primero de dichos Códigos tiene aplicación el precepto de la expresada ley provisional, según el cual debe imponerse en el grado mínimo la pena señalada al delito en el caso de que examinadas las pruebas y no encontrando en ellas la evidencia moral que exige la ley 12, tit. 14, Partida 3.ª, adquieren los Tribunales el convencimiento de la criminalidad del acusado, según las reglas ordinarias de la crítica racional, regla que no tiene cabida cuando se aplica el Código reformado:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora, al imponer al procesado Francisco Alvarez Ballesteros, citando las disposiciones del Código penal reformado 18 años, cuatro meses y un día de reclusion temporal, ó sea el grado máximo de esta pena, ha infringido la citada regla 43 de la ley provisional é incurrido en el error de derecho que señala el caso 5.º del art. 4.º de la ley de casación criminal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación por infracción de ley que en beneficio de dicho procesado ha interpuesto el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada en 18 de Octubre de 1871 por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, la cual casamos y anulamos; y librese la oportuna orden por el conducto debido para la remisión de la causa á este Supremo Tribunal á los efectos del art. 41 de la precitada ley de casación criminal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 15 de Junio de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Junio de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, seguidos por los Ayuntamientos de la ciudad de Tudela y de las villas de Cabanillas y Fustiñana, representados por el Licenciado D. José de Olóza, y de último estado por el Licenciado D. Miguel Mathet y Gonzalez, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, coadyuvado por el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso en nombre de D. Genaro Martin y Villoch, sobre revocación de las Reales órdenes de 22 y 31 de Octubre de 1867, que determinaron la inteligencia en que se habia hecho la venta de las fincas rústicas denominadas Olmo, Alta y Cabezo Pelado:

Resultando que de un testimonio librado por Notario, con referencia á un libro que obraba en el archivo del Ayuntamiento de la ciudad de Tudela, aparece que siguiendo pleito el mismo con los de Fustiñana y Cabanillas ante el Consejo Real de Pamplona, con licencia del mismo, otorgaron escritura de concordia en 6 de Diciembre de 1663, por la que los Alcaldes jurados de dichas villas, sus concejos y vecinos dijeron que en los años de 1664 y 1665 obtuvieron del Duque de San German, Virey y Capitan general de Navarra, el poder hacer en los montes comunes que tenían cada dos corralizas en la conformidad que tenían las demás que gozaban; y que como la ciudad de Tudela tenia de inmemorial goce de agua en todos los referidos montes comunes y en las corralizas en los tiempos que era costumbre gozarlas, guardando la veda de ellas, sin haber habido impedimento ni cosa en contrario, como aparecía de sentencias ganadas en juicio contradictorio en 1541 y 1561; y deseando evitar costas y dilaciones en el pleito que seguian, se habian juntado y convenido con el Ayuntamiento de Tudela en que á la villa de Fustiñana á más de las corralizas viejas se le señalasen las dos nuevas que habian obtenido por coacción y gracia, y que se amugasen en la forma que se expresa; y que resultando tener la villa de Fustiñana 15 corralizas y ocho la de Cabanillas, y en todas ellas habia tenido y tenia goce la ciudad de Tudela fuera de los tiempos de la veda, y en las referidas corralizas viejas cada una de las dichas villas en las suyas tenian goce privativo de siete semanas, que eran desde el día de los Reyes hasta 1.º de Marzo, habian concertado las tres partes, que las dos villas cada una en sus corralizas viejas y en las nuevas tuviesen de goce privativo hasta todo el mes de Marzo en la pastura tan solamente, y despues goce en todas ellas la ciudad de Tudela en la forma y manera que la habian gozado conforme á la posesion y costumbre inmemorial que habia tenido y tenia por sus privilegios y sentencias: que en los demás montes comunes en que todos ellos tenian goce, se estuviese en su debida observancia y cumplimiento sin hacer novedad alguna: que en el monte propio de la ciudad de Tudela llamado de Valdetellas, en el que tenia 17 corralizas con sus pasos y el goce privativo de las siete semanas en cada un año, empezando desde el día de los Reyes hasta 1.º de Marzo, y despues tenian goce las enunciadas villas para poderla pastar con sus ganados granados y menudos, el que se privasen las dichas villas, así vecinos residentes como foranos, de todo el goce que habian tenido y pudieran tener en el referido monte y 17 corralizas, para que quedase todo enteramente para la ciudad de Tudela, que lo gozara eternamente del modo que mejor le pareciese, á solas y sin concurso de las precitadas villas, toda la leña, yerba y caza y los demás aprovechamientos que hubiese en el monte:

Resultando que anunciada la venta de las corralizas nombradas Olmo, Alta y Cabezo Pelado correspondientes á los Propios de Cabanillas, en 16 de Diciembre de 1865 pidió D. José Subelza que se hiciese en el acto del remate una aclaración de los derechos que competían á los pueblos y al comprador; y habiendo informado el Comisionado de Ventas, lo hicieron tambien los Ayuntamientos, manifestando el de Tudela que los únicos derechos privativos que tenia el de Cabanillas y los solamente enajenables eran los de pastos desde 6 de Enero hasta fin de Marzo; que desde este día á 29 de Junio se disfrutaba en comun por los vecinos de los tres pueblos, y desde 29 de Junio hasta 6 de Enero estaba vedado su pasto tanto á los vecinos de los tres pueblos como al Ayuntamiento de Cabanillas y á su arrendatario; de modo que si se tratase de vender el goce del tiempo de veda general que era desde 29 de Junio hasta 6 de Enero, el producto tenia que ser divisible entre los tres pueblos. El Ayuntamiento de Cabanillas informó que los tres pueblos tenian goce todo el año en las corralizas para leñar, cazar, pescar, arrancar piedra y hacer cal y gozar en comun de los pastos desde 1.º de Abril hasta 29 de Junio; que además habia un terreno llamado Pasos, que se disfrutaba con los mismos goces y en las mismas épocas, y solo aquella villa tenia el derecho de roturar en este último terreno en todo el tiempo del año; y que llegado el 29 de Junio, tanto este como aquellos habian sido privativos y vedados hasta el 6 de Enero, con lo que convino sustancialmente el Ayuntamiento de Fustiñana:

Resultando que tambien se pidió informe al Promotor de Hacienda, á la Administración económica y al Comisionado de Ventas, la Junta provincial opinó que aunque los anuncios no tenian toda la claridad que fuera de desear, los derechos que los vecinos de los tres pueblos tenian de leñar, cazar, arrancar piedra y hacer cal podían ejercerlos todo el año:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad, la Junta superior de Ventas, en sesion de 15 de Junio de 1866, anuló las verificadas, ordenándose se procediese á ellas de nuevo:

Resultando que á su virtud los peritos que verificaron la tasación y deslinde dijeron que en las corralizas tituladas Olmo y Alta se reservaba á los vecinos de Cabanillas el derecho de leñar, cazar, arrancar piedra, hacer cal y pastar la ganadería desde 1.º de Abril hasta 29 de Junio; y en los pasos, además de los derechos enunciados, se reservaba á los vecinos el de roturar y sembrar:

Resultando que en el Boletín oficial de la provincia de Navarra correspondiente al día 26 de Junio de 1866 se anunciaron para su venta como correspondientes á los propios de Cabanillas, una corraliza denominada Alta, de 710 robadas y 800 más de terreno comun que se nombraban pasos, el cual y el de las demás corralizas se gozaban comunmente entre todo el ganado herbánte en ellas; y se vendía en propiedad el terreno de propios y comunes, de modo que formaba un total de 1.510 robadas. Otra titulada Olmo, de 759 robadas y 833 de pasos con igual servidumbre que la anterior. Y otra llamada Cabezo Pelado, de 571 robadas y 635 más de pasos ó comunes. Expresándose en todas ellas se reservaba á los vecinos de Cabanillas, Tudela y Fustiñana el derecho de gozar en comun de los pastos desde 1.º de Abril hasta 29 de Junio, quedando vedado á los mismos y al comprador el goce desde el 29 de Junio hasta el 6 de Enero; y que además todos los dichos vecinos podrian leñar, cazar, arrancar piedra y hacer cal; y los de Cabanillas podrian roturar y sembrar en los pasos:

Resultando que verificado el remate de las dos primeras fincas á favor de D. Genaro Martinez, y aprobado por la Junta superior de Ventas y satisfecho el primer plazo, al tomar posesion dijo su apoderado lo hacia en la inteligencia de que los vecinos de Cabanillas, Tudela y Fustiñana sólo tendrían derecho á leñar, cazar, arrancar piedra y hacer cal desde 1.º de Abril hasta 29 de Junio, porque así se desprendía de los anuncios puestos en el Boletín oficial de Ventas de 26 de Junio de aquel año, reservándose caso contrario el recurrir á donde correspondiese y protestar contra el remate. Manifestando por el contrario el representante de los tres Ayuntamientos, que debia entenderse por todo el año, como igualmente los demás derechos anunciados en el Boletín, sin haber adquirido otros el comprador que los expresados en este, por lo que la protesta no tenia valor:

Resultando que en 20 de Noviembre de 1866 el representante de ámbos compradores, D. Genaro Martin y D. Evaristo Gonzalez acudió á la Direccion general con la misma pretension expuesta en la protesta, y pidiendo que si no fuese así la interpretación racional del anuncio, se acordase la nulidad del remate. Y remitidos á ella los expedientes de que se ha hecho mérito, la Junta superior de Ventas, en sesion de 16 de Abril de 1867, declaró que las fincas de que se trata se vendieron con la servidumbre á favor de los vecinos de los tres pueblos, de poder cazar, leñar, arrancar piedra y hacer cal en ellas durante el periodo comprendido desde 1.º de Abril hasta el 29 de Junio únicamente:

Resultando que en 5 de Julio del mismo año pidieron de nuevo los compradores la nulidad de las ventas verificadas por no haberse acordado la prohibición de entrar los vecinos en las corralizas el resto del año; y los Ayuntamientos de Tudela, Cabanillas y Fustiñana se alzaron del acuerdo de la expresada Junta, acompañando testimonio de la concordia referida al principio y un ejemplar del Boletín en que se anunció la subasta. Y previo informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se dictaron Reales órdenes en 22 y 31 de Octubre de 1867, la primera en el expediente de D. Genaro Martin confirmando el acuerdo de la referida Junta en la parte que desestima la pretension de los Ayuntamientos, y revocándolo en lo que deja insegura la posesion del comprador, con la reserva á los Ayuntamientos para establecer las acciones que crean les corresponden ante los Tribunales. Y la segunda en el de D. Evaristo Gonzalez desestimando las reclamaciones de los Ayuntamientos, conservando al comprador en posesion de la finca enajenada por la Administración:

Resultando que en 13 de Febrero de 1868 los Ayuntamientos de los tres pueblos citados, representados por el Licenciado D. José de Olóza, presentaron demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado pidiendo la revocación de las precitadas Reales órdenes y que se declarase que al venderse las corralizas Olmo, Alta y Cabezo Pelado se reservó á los vecinos de los tres pueblos el derecho de gozar en comun de sus pastos desde 1.º de Abril hasta 29 de Junio, y el de leñar, cazar, arrancar piedra y hacer cal durante todo el año, fundado en que la Administración está obligada á respetar los contratos y concordias celebrados entre los pueblos para el aprovechamiento de sus bienes comunes siempre que no hayan sido anulados legalmente: que la concordia celebrada entre los tres pueblos para el aprovechamiento de los montes comunes en que están las corralizas de que se trata es un contrato legítimo y vigente: que según el derecho establecido en él, ejercido por más de dos siglos, lo tenían los referidos pueblos al uso de estos montes durante todo el año, exceptuando los pastos en el tiempo de la veda: que así lo reconoció la Junta de Ventas de Navarra y así se anunció en el Boletín, el cual no necesitaba interpretación, ni la Administración tenia facultad para interpretar sin otra regla que la de atender á los buenos principios económicos aunque para su aplicación sea preciso hollar derechos y causar perjuicios: que no se intentó ni se pudo ni debió vender ni realmente se vendió más que los derechos propios y privativos de la villa de Cabanillas, pero no los comunes de los tres pueblos:

Resultando que habidos por parte á los Ayuntamientos expresados y puesto de manifiesto á su Letrado el expediente gubernativo, como no ampliase la demanda, se le declaró decaído del derecho de hacerlo, y dicho Licenciado substituyó el poder en D. Miguel Mathet y Gonzalez, á quien se tuvo por parte:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal contestó pidiendo se desestimase la demanda y confirmen las Reales órdenes reclamadas, apoyado en que aun cuando los anuncios de venta se redactaron de una manera algo confusa en lo relativo al tiempo por que se habia de seguir gozando los aprovechamientos que se litigan, las certificaciones periciales sobre que se basaban los anuncios eran terminantes en cuanto á que sólo se reservase á los vecinos desde 1.º de Abril á 29 de Junio de cada año: que aun no siendo así y estando confusa la expresion de los anuncios, la interpretación ha de hacerse con arreglo á los principios de jurisprudencia que determinan la restricción de todo lo que pueda ser desfavorable á la unidad de dominio: que de la escritura de concordia presentada no se desprendía que les correspondiesen los aprovechamientos por todo el año y no haberlos arrendado ó enajenado nunca, lo que seria preciso para que la venta no hubiera podido tener efecto:

Resultando que mandados pasar los autos con apuntamiento al Sr. Magistrado Ponente, se acordó despues ponerlos de manifiesto al Licenciado Mathet, quien solicitó se pidiese la informacion posesoria presentada en el Gobierno de Navarra, si no habia lugar á recibir los autos á prueba:

Resultando que deferidos al primer extremo y á que se pidiesen los demás documentos de que habia hecho mérito el Fiscal, resultó que no existia aquella en el protocolo que se citó, ni en el de ningún otro Notario de la ciudad de Tudela,

y el Ministerio contestó que la Administración económica no había encontrado otros antecedentes que los remitidos:

Resultando que habiéndose mostrado parte como coadyuvante de la Administración D. Evaristo Gonzalez Maldonado y D. Genaro Martin Villoch, representados por el Licenciado Don Juan Gonzalez Alonso, se le hubo por parte, y se le emplazó, contestando á su virtud la demanda con la pretension de que se confirman las Reales órdenes recurridas, y que caso de acceder á la pretension de los demandantes se declare la nulidad de las ventas de que se trata por no existir consentimiento mútuo entre las partes contratantes respecto á lo enajenado; reproduciendo los argumentos del Ministerio fiscal y añadiendo que no se ha probado que los terrenos en cuestion venian aprovechándose libre y gratuitamente por todos los vecinos de los pueblos comuneros durante los 20 años anteriores á 1855 y los posteriores hasta la fecha de la peticion; haciendo varias citas para demostrar que otros pueblos que se hallaban en el mismo caso y no habian probado la excepcion de las fincas como estaba prevenido, se les habian vendido por el Estado, á pesar de sus concordias y escrituras antiguas, en cuyo estado se pusieron los autos de manifiesto á las partes por tres dias para instruccion de las diligencias practicadas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Trinidad Sicilia: Considerando que es un principio de derecho consignado además en varias sentencias de este Tribunal Supremo, que al demandante incumbe probar su accion y demanda por cualquiera de los medios que las leyes han establecido al efecto, debiendo en caso contrario ser absuelto y dado por libre de toda reclamacion el demandado:

Considerando, hecha aplicacion de esta doctrina al caso de autos, que á los Ayuntamientos de Tudela, Cabanillas y Fustiñana incumbia probar el derecho de los tres pueblos á cazar, leñar, arrancar piedra y hacer cal en las corralizas *Alta, Olmo y Cabezo Pelado*, durante los 12 meses del año, que es precisamente el punto objeto de la demanda:

Considerando que lejos de contribuir á esclarecerlo el testimonio de la escritura de concordia celebrada en 6 de Diciembre de 1663 entre los citados tres pueblos con motivo de otras cuestiones ajenas á la que hoy se debate, único documento traído al pleito, ni en ella resulta que en aquel acto se hiciese declaracion ni reserva alguna por los que á él concurrieron sobre los derechos que hoy se pretenden sostener, ni menos por consiguiente que se fijaran y determinasen los meses en que podian ejercitarlos:

Considerando que tampoco han acreditado los demandantes la posesion inmemorial que alegaron de gozar estos aprovechamientos durante todo el año, pues que no sólo les ha sido imposible traer á falta de otra prueba la informacion *ad perpetuum* practicada en el Juzgado de Tudela á que se refiere el Alcalde en su informe, á pesar de las eficaces diligencias hechas al efecto y no obstante el escrupuloso reconocimiento y busca en las Escribanías de aquella ciudad, segun testimonio de los que las desempeñan actualmente, sino que no hay dato ni noticia alguna fehaciente ni en el expediente gubernativo ni en el contencioso de que tal derecho y tales aprovechamientos se hayan fundado jamás en un título legal que los autorice:

Considerando que á falta de documentos ú otros antecedentes para fijar el verdadero derecho de los pueblos á los aprovechamientos de que se trata, no puede haber criterio más racional y seguro que el de los peritos que reconocieron, midieron y tasaron lo vendido con arreglo á los datos y noticias suministrados por los mismos vendedores, y á cuya certificacion tienen que ajustarse precisamente los anuncios para la subasta, en cuyo supuesto cesa toda duda y ha desaparecido por completo el fundamento de esta demanda desde que explícita y terminantemente consignaron en aquella que se reservaba á los vecinos de Tudela, Cabanillas y Fustiñana el derecho de cazar, leñar, arrancar piedra, hacer cal y pastar la ganadería desde 1.º de Abril hasta 29 de Junio:

Considerando que carecen por completo los pueblos demandantes de razon calificando de oscuros y ocasionados á dudas los anuncios para las subastas, y pretendiendo por lo mismo se interpreten en daño de los compradores, siendo así que estudiadas sus palabras y comparadas con las que usaron los peritos en las certificaciones se nota una completa armonía entre unas y otras, sin más diferencia que la de haberse suprimido en aquellos la designacion de meses fijada en estas, omision poco importante, por cuanto tratándose en unos y otras de plazos fijos y determinados, bastaba no consignar en el anuncio la ampliacion del señalado en la certificacion para que desde luego se comprendiera que todos los aprovechamientos se sujetaban á las mismas reglas y limitaciones:

Considerando que es una prueba acabada y concluyente de la identidad entre las certificaciones de los peritos y los anuncios de venta, y de que sólo se reservó á los pueblos comuneros el derecho de cazar, leñar, arrancar piedra y hacer cal durante los tres meses desde 1.º de Abril á 29 de Junio, el hecho elocuente de haber salido á subasta las corralizas por el precio de tasacion, lo que no habria ocurrido seguramente vendiéndose más ó menos de lo apreciado, porque nunca puede valer lo mismo una propiedad á merced de tres pueblos todo el año, que estándolo únicamente por tres meses:

Considerando que, aun dado caso de ser necesario interpretar el anuncio por falta de expresion y prescindiendo de las certificaciones de los peritos tasadores, siempre deberia hacerse segun los buenos principios en un sentido restrictivo para los pueblos, como todo lo que tiende á limitar el pleno dominio ó menoscabar el sagrado derecho de propiedad:

Y considerando, por último, que de acceder á lo que los Ayuntamientos demandantes solicitan reconociéndoles el derecho de pastar sus ganados tres meses, de leñar, cazar, arrancar piedra y hacer cal todo el año, quedando obligados los compradores de las corralizas á guardar á su vez la veda desde 30 de Junio hasta 6 de Enero, seria casi ilusoria la propiedad de unas fincas que en vez de ser de su patrimonio serian del patrimonio de todos, no obstante el crecido precio en que las adquirieron;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por los Ayuntamientos de Tudela, Cabanillas y Fustiñana, y en su virtud declaramos firmes y subsistentes las Reales órdenes de 22 y 31 de Octubre de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Trinidad Sicilia, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 7 de Junio de 1872.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 879.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ORENSE.			
410014	Ayuntamiento de Amoeiro.....	Marzo 1868.....	24'021
410015	Idem de id.....	Abril 1869.....	36'032
410016	Idem de id.....	Idem 1870.....	36'032
410017	Idem de Abion.....	Enero 1868.....	8'667
410018	Idem de id.....	Diciembre id....	8'666
410019	Idem de id.....	Idem 1869.....	43
410020	Idem de Aillariz.....	Febrero 1868.....	40
410021	Idem de id.....	Abril 1869.....	45
410022	Idem de id.....	Febrero 1870.....	45
410023	Idem de Beariz.....	Agosto 1868.....	63'572
410024	Idem de id.....	Noviembre id....	68'852
410025	Idem de id.....	Agosto 1869.....	83'200
410026	Idem de id.....	Setiembre id....	42'160
410027	Idem de id.....	Noviembre id....	403'280
410028	Idem de Baños de Molgas.....	Julio 1868.....	96'017
410029	Idem de id.....	Setiembre id....	438'666
410030	Idem de id.....	Octubre id.....	43'012
410031	Idem de id.....	Noviembre id....	81'332
410032	Idem de id.....	Julio 1869.....	444'024
410033	Idem de id.....	Setiembre id....	208
410034	Idem de Bande.....	Julio 1868.....	7'499
410035	Idem de id.....	Noviembre 1869.....	44'248
410036	Idem de Boboras.....	Mayo 1868.....	24'332
410037	Idem de id.....	Idem 1869.....	36'800
410038	Idem de id.....	Octubre id....	9'200
410039	Idem de id.....	Noviembre id....	3'680
410040	Idem de id.....	Abril 1870.....	36'800
410041	Idem de Blancos.....	Mayo 1868.....	31'680
410042	Idem de id.....	Junio id.....	5'332
410043	Idem de id.....	Diciembre id....	38'398
410044	Idem de id.....	Abril 1869.....	47'320
410045	Idem de id.....	Noviembre id....	8
410046	Idem de id.....	Diciembre id....	57'600
410047	Idem de id.....	Junio 1870.....	47'320
410048	Idem de Baltar.....	Enero 1868.....	44'734
410049	Idem de id.....	Febrero id.....	49'360
410050	Idem de id.....	Abril id.....	4'372
410051	Idem de id.....	Mayo id.....	50'667
410052	Idem de id.....	Junio id.....	23'732
410053	Idem de id.....	Setiembre id....	44'200
410054	Idem de id.....	Febrero 1869.....	8'240
410055	Idem de id.....	Marzo id.....	46'640
410056	Idem de id.....	Mayo id.....	6'560
410057	Idem de id.....	Julio id.....	76
410058	Idem de id.....	Agosto id.....	42
410059	Idem de id.....	Setiembre id....	46'800
410060	Idem de id.....	Noviembre id....	35'600
410061	Idem de id.....	Mayo 1870.....	441'600
410062	Idem de Cualedro.....	Junio 1869.....	82'336
410063	Idem de id.....	Julio id.....	66'700
410064	Idem de id.....	Mayo 1870.....	49'216
410065	Idem de id.....	Junio id.....	99'820
410066	Idem de Castrelo del Valle.....	Abril 1868.....	8'044
410067	Idem de id.....	Junio id.....	8'044
410068	Idem de id.....	Mayo 1869.....	42'067
410069	Idem de Cea.....	Marzo 1868.....	49'444
410070	Idem de id.....	Setiembre id....	2'922
410071	Idem de id.....	Enero 1869.....	29'420
410072	Idem de id.....	Mayo id.....	20
410073	Idem de id.....	Marzo 1870.....	5'920
410074	Idem de Canedo.....	Idem 1868.....	428'160
410075	Idem de id.....	Mayo id.....	572'403
410076	Idem de id.....	Setiembre id....	8
410077	Idem de id.....	Enero 1869.....	104'008
410078	Idem de id.....	Mayo id.....	492'240
410079	Idem de id.....	Junio id.....	432'160
410080	Idem de id.....	Julio id.....	677'200
410081	Idem de id.....	Agosto id.....	48'800
410082	Idem de id.....	Enero 1870.....	404'008
410083	Idem de id.....	Marzo id.....	492'240
410084	Idem de id.....	Mayo id.....	482'960
410085	Idem de Castrelo de Miño.....	Setiembre 1866..	4'606
410086	Idem de id.....	Febrero 1868.....	4'324
410087	Idem de id.....	Agosto id.....	55'200
410088	Idem de id.....	Setiembre id....	4'604
410089	Idem de id.....	Agosto 1869.....	82'300
410090	Idem de id.....	Setiembre id....	2'408
410091	Idem de id.....	Noviembre id....	16'960
410092	Idem de id.....	Febrero 1870.....	6'960
410093	Idem de Carballino.....	Marzo 1868.....	649'945
410094	Idem de id.....	Abril id.....	447'970
410095	Idem de id.....	Mayo id.....	39'465
410096	Idem de id.....	Diciembre id....	53'386
410097	Idem de id.....	Enero 1869.....	33'360
410098	Idem de id.....	Marzo id.....	404'960
410099	Idem de id.....	Abril id.....	968'560
410100	Idem de id.....	Junio id.....	75'600
410101	Idem de id.....	Julio id.....	24'400
410102	Idem de id.....	Setiembre id....	8
410103	Idem de id.....	Enero 1870.....	450'240
410104	Idem de id.....	Marzo id.....	404'960
410105	Idem de id.....	Abril id.....	93'200
410106	Idem de id.....	Junio id.....	54'200

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
410107	Ayuntamiento de Pozal de Gallinas.....	Junio 1866.....	46'747
410108	Idem de id.....	Julio id.....	58'033
410109	Idem de id.....	Agosto id.....	22'427
410110	Idem de id.....	Octubre id.....	4'267
410111	Idem de id.....	Noviembre id....	624'161
410112	Idem de id.....	Diciembre id....	407'200
410113	Idem de id.....	Febrero 1867.....	22'080
410114	Idem de id.....	Mayo id.....	4'996
410115	Idem de id.....	Junio id.....	48'077
410116	Idem de id.....	Julio id.....	43'099
410117	Idem de id.....	Agosto id.....	37'360
410118	Idem de id.....	Setiembre id....	4'267
410119	Idem de id.....	Octubre id.....	245'492
410120	Idem de id.....	Noviembre id....	407'200
410121	Idem de id.....	Diciembre id....	337'334
410122	Idem de id.....	Enero 1868.....	3'990
410123	Idem de id.....	Marzo id.....	22'080
410124	Idem de id.....	Junio id.....	46'747
410125	Idem de id.....	Julio id.....	43'099
410126	Idem de id.....	Agosto id.....	49'200
410127	Idem de id.....	Setiembre id....	46'640
410128	Idem de id.....	Febrero 1869.....	328
410129	Idem de id.....	Abril id.....	33'420
410130	Idem de id.....	Junio id.....	25'420
410131	Idem de id.....	Noviembre id....	4.063'040
410132	Idem de San Llorente.	Febrero 1865.....	5.798'990
410133	Idem de San Pablo de la Moraleja.....	Agosto 1867.....	445'867

Madrid 24 de Julio de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 31 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, se verificará en el local de esta Direccion general la subasta de las obras de restauracion y revoco de las fachadas del Teatro Nacional de la Opera, sirviendo de tipo la cantidad de 34.000 pesetas á que asciende el presupuesto de las referidas obras.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe, con asistencia del Jefe de Administracion Letrado, del Escribano y Arquitecto del Ministerio de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados y con sujecion al modelo inserto al final de los pliegos de condiciones.

Estos y el presupuesto detallado estarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Madrid 26 de Julio de 1872.—Tomás R. Pinilla.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del próximo mes de Agosto, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 12 de sorteo, carpetas números del 351 á 40 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 27, carpeta núm. 177.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números 2.451 á 2.475 de sorteo.

Amortizacion de resguardos al portador, bola 1.ª, carpeta señalada con el núm. 224.

Madrid 30 de Julio de 1872.—El Director general.

Direccion general de Rentas.

Habiendo excedido del tipo señalado por el Gobierno las proposiciones que presentaron los licitadores en la segunda subasta intentada en esta Direccion general el dia 20 del corriente con objeto de contratar el abastecimiento del papel fuerte y media cola que para liar cigarrillos necesitan las Fábricas de tabacos de la Peninsula desde la fecha en que al rematante se le comunique la adjudicacion del servicio hasta fin de Junio de 1873, y de conformidad con lo que para estos casos se previene en el párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden fecha 24 del presente mes, se ha dignado mandar que se proceda á la celebracion de otra tercera subasta, que tendrá lugar en esta misma Direccion el dia 12 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número 147, correspondiente al 26 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Julio de 1872.—El Director general, Juan Ulloa.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los dias 1.º y 2.º de Agosto próximo se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las facturas siguientes:

Dia 1.º

Intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre corriente, correspondiente al primer sorteo.

Factura núm. 431.

Id. id. del segundo sorteo.

Facturas números 693 á 696.

Id. del semestre de 1.º de Enero de 1872 y anteriores.

Todas las facturas presentadas hasta 23 de Junio último.

Dia 2.

Intereses de Obras públicas del primer sorteo.

Facturas números 1 á 40.

Id. id. del segundo sorteo.

Números 211 á 220.

Id. de carreteras del primer sorteo.

Facturas números 71 al 80.

Anualidades y semestres atrasados.

Todas las facturas presentadas ántes del 23 de Junio último. Madrid 30 de Julio de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.— Reales.	Cambio.
D. Eduardo G. de Torres.....	5.372'46	99'99
D. José Bonet y Sanz.....	11.633'88	99'99
D. Domingo Valdepeñas.....	2.946'48	99'99
D. José Tomás Prat.....	377'99	99'99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal.— Pesetas.	Cambio	Líquido.— Pesetas.
D. José Tomás Prat.....	94'49	99'99	94'48
D. Domingo Valdepeñas.....	736'54	99'99	736'46
D. Eduardo G. de Torres.....	1.343'04	99'99	1.342'90
D. José Bonet y Sanz.....	2.908'47	99'99	2.908'17
	5.082'54		5.082'01

Madrid 30 de Julio de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Agosto, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 300. Madrid 30 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

El día 4.º de Agosto, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas estén señaladas con los números 370 á 380.

Madrid 30 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

D. Raimundo Fariña y Tabares, natural de Monforte, provincia de Lugo, ha acudido á esta Dirección en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Derecho civil y canónico, por habersele extraviado el que poseía, expedido en 8 de Agosto de 1859.

Lo que se publica para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Préstamos y reintegros verificados por los Montes de Piedad desde 1862 á 1870 ámbos inclusive.

PROVINCIAS.	POBLACIONES EN QUE SE HALLAN LOS MONTES.	PRESTAMOS.		REINTEGROS.		PROMEDIOS ANUALES.			
		Número.	Importe total. Pesetas. Cént.	Número.	Importe total. Pesetas. Cént.	PRESTAMOS.		REINTEGROS.	
						Número.	Cantidad prestada Pesetas. Cént.	Número.	Cantidad devuelta. Pesetas. Cént.
ALAVA.....	Vitoria.....	8.315	121.363'24	7.442	406.401'96	924	43.484'80	827	41.822'44
BARCELONA.....	Barcelona (1).....	183.136	49.294.630'86	409.858	11.282.360'87	20.348	2.143.850'40	12.206	1.253.595'65
	Barcelona (2).....	67.234	4.401.717'50	70.696	3.656.040'88	7.471	489.079'92	7.853	406.226'76
CADIZ.....	Cádiz.....	133.294	4.024.592'12	141.425	4.321.167'40	16.662	503.074'01	17.678	540.145'93
	Jerez de la Frontera.....	137.130	2.020.169'43	127.678	1.817.283'10	15.237	224.463'27	14.186	201.920'34
CÓRDOBA.....	Córdoba.....	20.231	533.008'50	18.822	474.262'89	2.890	76.144'07	2.689	67.737'53
MADRID.....	Madrid.....	742.938	154.503.364'49	703.992	132.502.774'50	82.549	17.167.040'50	78.221	16.944.752'72
MÁLAGA.....	Málaga.....	33.767	1.043.964'13	31.273	985.456'79	4.221	130.493'52	3.909	120.682'40
MURCIA.....	Murcia.....	5.972	169.512'50	5.274	170.949'50	664	18.834'72	586	18.994'39
	Sevilla.....	536.163	15.469.168'54	535.694	15.154.837'27	59.574	1.718.796'50	59.522	1.683.870'81
SEVILLA.....	Utrera.....	31.988	131.501'76	30.155	115.779'60	3.999	16.437'72	3.769	14.472'45
	Valencia.....	15.744	4.896.019	13.371	5.820.773'62	2.249	699.431'29	2.624	831.539'09
VALENCIA.....	Sagunto.....	1.941	535.141'77	1.936	516.210	216	59.460'20	215	57.356'66
VALLADOLID.....	Valladolid.....	11.982	3.330.729'50	8.359	3.927.573'25	1.331	925.636'61	929	436.397'03
	Sumas.....	1.929.835	215.474.903'34	1.810.975	200.851.871'63	16.217	1.810.713'64	15.218	1.687.830'85

(1) Monte pio barcelonés de la Caja de Ahorros.
(2) Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza.
Madrid 24 de Julio de 1872.—El Director, Augusto Comas.

NOTA. Los préstamos y reintegros verificados por los Montes de Piedad de Barcelona durante el año de 1869 vinieron englobados; pero teniendo en cuenta las operaciones que por término medio verificaron cada uno hasta aquel año, se hizo la distribución de las cifras. Para deducir las del promedio anual que en todo el período correspondió á cada Monte, se ha tenido también presente que los de Cádiz y Valencia no existían ya en 1870; que el de Córdoba no funcionó hasta 1864, y los de Málaga y Utrera hasta 1863.

Préstamos y reintegros verificados por los Montes de Piedad desde 1862 á 1870.—Resumen anual.

AÑOS.	PRESTAMOS.						REINTEGROS.					
	SOBRE ROPAS Y ALHAJAS.		SOBRE PAPEL.		TOTAL IMPORTE.		POR DESEMPEÑO.		POR ALMONEDA.		TOTAL IMPORTE.	
	Número.	Importe. Pesetas. Cént.	Número.	Importe. Pesetas. Cént.	Número.	Pesetas. Cént.	Número.	Importe. Pesetas. Cént.	Número.	Importe. Pesetas. Cént.	Número.	Pesetas. Cént.
1862.....	168.201	40.753.477'75	2.089	49.128.683'50	170.290	29.882.161'25	144.585	26.512.820'44	5.041	311.773'56	149.626	26.824.594
1863.....	180.952	11.219.015'38	2.368	21.127.323'50	183.320	32.346.338'88	162.344	30.728.203'38	7.510	351.964'62	169.854	31.080.168
1864.....	185.761	40.665.779'25	4.972	46.488.229'59	187.733	26.854.008'84	162.021	23.991.517'66	8.488	394.671'12	170.509	24.386.188'78
1865.....	149.303	40.546.151'25	2.345	44.604.307'07	196.648	25.130.453'32	172.936	22.506.973'04	10.233	440.819'21	183.169	22.947.792'25
1866.....	200.918	40.802.091'28	2.642	44.017.861'56	203.560	24.819.952'84	170.290	22.553.371'14	14.032	624.940'88	184.342	23.178.612'02
1867.....	232.526	11.306.140'01	2.758	13.105.491'89	235.284	24.611.631'90	195.902	22.216.837'47	15.066	582.805'26	210.968	22.799.642'73
1868.....	261.880	12.940.182'66	2.587	11.878.176'73	264.467	24.818.359'39	238.754	13.006.960'28	15.031	11.858.650'63	233.785	24.865.610'91
1869.....	246.214	11.154.222'62	1.208	1.815.686'65	247.422	12.969.909'27	236.061	12.599.194'86	18.322	527.058'53	254.383	13.126.253'39
1870.....	239.842	11.403.182'25	1.269	2.918.900'40	241.111	14.022.082'65	219.496	11.191.297'80	14.843	451.711'75	234.339	11.643.009'55
SUMAS.....	1.910.597	400.690.242'45	19.238	114.784.660'89	1.929.835	215.474.903'34	1.702.389	185.307.476'07	108.586	15.544.395'56	1.810.975	200.851.871'63
TÉRMINO MEDIO.....	212.282	11.187.804'72	2.138	12.753.851'21	214.426	23.941.655'93	189.154	20.589.719'56	12.065	1.727.155'06	201.219	22.316.874'62

Madrid 24 de Julio de 1872.—El Director, Augusto Comas.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento de la misma, aprobado por decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Octubre de 1870, queda abierto desde el día de hoy hasta el 31 del mes de Agosto el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuación los artículos 48, 57, 59 y 60 del mencionado reglamento. «Art. 48. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 57 á 60.»

«Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

- Ser aprobado en las siguientes materias: Física.
- Química general.
- Dibujo de paisaje.
- Traducción del francés.
- Traducción del inglés.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- Mecánica racional.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico á pluma.

Acreditar por medio de certificación ó diploma haber aprobado académicamente las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.
- Noiones de Historia natural.

«Art. 59. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse en cada día: esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgare conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los programas.

El candidato que no se presentase á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se hubiese señalado en la distribución no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con las notas de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.»

«Art. 60. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director antes de 1.º de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Para ser admitidos á examen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo segundo del artículo 57.

La extension con que se exige el conocimiento de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso, será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van unidos á esta convocatoria, y que más detalladamente pueden verse en la Secretaría de la Escuela.

El examen de idiomas consistirá en traducir con correccion y de repente en la obra que se presente al candidato.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en alguna asignatura, pero no en todas, tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que acredite en todo tiempo su aprobación en dichas asignaturas.»

Madrid 13 de Julio de 1872.—El Director de la Escuela, Lúcio del Valle.

Resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar como alumnos en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

Introduccion.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Determinacion y representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambio de planos de proyeccion.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.

Poliedros.

Representacion de los poliedros.—Secciones planas de los mismos.—Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Líneas curvas.

Representacion de las curvas y problemas elementales relativos á las mismas.—Envolventes é involutas.—Curvatura de las líneas planas.—Envolventes y evolutas.—Epiciclóides, cicloides y evolventes de círculo.—Plano osculador y proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Superficies y planos tangentes en general.

Generacion y representacion de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Representacion gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas y de revolucion.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolucion dado el punto de contacto.—Toro é hiperbolóide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generacion y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Noiones sobre las superficies envolventes.—Envolventes de revolucion.—Envolventes desarrollables.—Envolventes canales.

Interseccion de superficies.

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Interseccion de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Interseccion de tres esferas.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

- 1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.
- 2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.
- 3.º Planos tangentes que pasen por una recta dada.
- 4.º Planos tangentes paralelos á un plano dado.
- 5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

Hélices y epiciclóides esféricas.

Hélice y helizóide desarrollable.—Epiciclóides y evolventes esféricas.—Varios problemas relativos á esferas y pirámides.

Superficies alabeadas.

Definicion y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes y contactos de las superficies alabeadas en general.—Estudio de los conóides y de los helizóides alabeados.

Curvatura de las líneas y superficies.

Estudio general de la curvatura de líneas.—Infinitas evolutas de una curva.—Superficie polar, lugar geométrico de todas ellas.

Estudio general de la curvatura de una superficie alrededor de un punto dado.—Líneas de curvatura de las superficies.—Elipsóides é hiperbolóides osculadores.

Planos acotados.

Noiones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicaciones de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion á los poliedros.—Aplicacion á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica.—Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimientos para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geométrico.

Principios de las alturas aplicándolos á varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa pueden citarse las obras siguientes:

Para la parte de rectas y planos el curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, planos acotados y sombras el tratado de Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva la obra de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

Introduccion.

Naturaleza del estudio de la mecánica.—Objeto de la mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

CINEMÁTICA.

Movimiento de un punto.

Generalidades.—Movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Movimiento curvilíneo.

Movimiento de un sistema rígido.

Descomposicion del movimiento de un cuerpo.—Rotacion.—Reduccion de un movimiento cualquiera á su forma más sencilla.—Movimiento continuo.

Movimiento relativo.

Velocidad compuesta y relativa.—Desviacion compuesta y relativa.

ESTÁTICA.

Principios generales.

Noiones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y resultante de fuerzas aplicadas á un punto.

Caso de un punto libre.—Composicion de dos fuerzas.—Composicion de un número cualquiera de fuerzas.—Equilibrio de un punto que no está enteramente libre.

Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicacion á las máquinas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinacion del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Polígonos funiculares.—Principios de las velocidades virtuales.—Aplicaciones del principio de las velocidades virtuales al equilibrio de las máquinas simples y compuestas y al del hilo flexible.

Aplicaciones.

Centro de gravedad.—Catenaria.—Rozamiento.—Atracciones.

DINÁMICA.

Principios generales.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la accion y la reaccion.—Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.

Principio d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.

Estabilidad del equilibrio.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa puede citarse el curso de Mecánica de Mr. Duhamel.

FÍSICA.

Introduccion.

Definiciones y noiones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presion atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Monómetros.—Mezclas de gases.—Mezclas de líquidos y de gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para la compresion del aire y los gases.—Bombas.—Sifon.

Calor.

Dilatacion de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medicion.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formacion.—Higrometría.—Propagacion del calor.—Calorimetría.

Electricidad y magnetismos.

Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribucion de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencias.—Condensacion de la electricidad.

Magnetismo.—Principios generales.—Imantacion por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantacion.

Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro-magnetismo.—Electro-dinámica.—Imantacion por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes de induccion.

Acústica.

Produccion del sonido.—Propagacion.—Caracteres distintos de los sonidos.

Optica.

Propagacion de la luz.—Fotometría.—Reflexion de la luz.—Espejos.—Refraccion de la luz.—Leyes generales.—Refraccion al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersion de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refraccion y polarizacion.

Meteorología.

Observaciones termométricas.—Vientos.—Meteoros acuosos.—Meteoros eléctricos.—Meteoros luminosos.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, pueden citarse los tratados de Física de Drion y Farnet y el de Ganot.

QUÍMICA GENERAL.

Introduccion.

Generalidades.—Nomenclaturas.—Notaciones y fórmulas químicas.

Estudio de los metaloides más importantes y de sus compuestos.

Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.

Combinaciones más importantes de hidrógeno con los metaloides.—Agua oxigenada.—Acido clorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Acido sulfhídrico.—Amoníaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.

Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.

Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, induros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubilidades de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

Division de los metales.

Potasio sólido.—Compuestos amoniacales.

Metales alcalino-térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.

Metales térreos.—Aluminio.

Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.

Ligas metálicas.

Proporciones en que se combinan los cuerpos.

Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los volúmenes.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, pueden citarse *Le premiers éléments de Chimie*, de Mr. Regnault.

DIBUJO LINEAL.

Se exigirán los conocimientos de dibujo lineal necesarios para copiar correctamente un orden de arquitectura ó una máquina.

DIBUJO DE PAISAJE.

Se exigirán los conocimientos de dibujo de paisaje necesarios para copiar cualquier modelo de la segunda serie de *Les études d'après nature*, de Calame.

DIBUJO TOPOGRÁFICO.

Se exigirán los conocimientos necesarios para representar á pluma, según el modelo de Riudavetes, las montañas, arenas, rocas, aguas y tierras de labor.

Todas las obras citadas al fin de los programas sirven para dar idea de la extension de las asignaturas; pero no es necesario que hayan servido de texto para su estudio.

Madrid 15 de Julio de 1872.—El Director de la Escuela, Lúcio del Valle.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.**Banco Español Filipino.**

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Mayo de 1872.

Folios.	ACTIVO.	Pesos fuertes.
204	Casa del Banco: su valor actual.....	47.946'58
205	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.384'53
207	Préstamos sobre alhajas: 41 pagarés en cartera.....	43.650
208	Idem id. fincas: por ocho escrituras....	30.100
209	Idem id. buques: por seis id.....	51.500
210	Pagarés en demanda: por seis en litigio.	43.202'33
211	Escrituras en litigio: por seis en demanda.	42.465'34
212	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	894'93
213	Sres. Zulueta y compañía de Londres: deben libras esterlinas 58'1'2.....	235'41
214	Gastos de pleitos: por costas pagadas....	201'72
217	Idem desde 1.º de este mes.....	1.035'98
231	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	4.466.744'74
232	Pagarés descontados: 192 en cartera.....	1.087.662'26
	Total.....	2.427.697'79
	PASIVO.	
216	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
217	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
218	Billetes en caja 8.275: su valor.....	485.180
219	Idem en circulacion 8.623: su valor.....	444.820
220	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de este mes.....	8.328'80
221	Depósitos: 407 con.....	84.078'47
222	Cuentas corrientes: 464 con.....	1.031.429'93
223	Libramientos aceptados: cinco por valor de.....	43.805'55
224	Premios en suspenso.....	905'46
225	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 36.º dividendo.....	2.424'39
226	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
229	37.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	6.323'20
230	Gastos de administracion: pendientes....	397'43
	Total.....	2.427.697'79

Manila 31 de Mayo de 1872.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V. B.—El Director de turno.—Es copia.—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Diputacion provincial de Madrid.**

La Comision provincial saca á pública subasta por rescision del contrato actual el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos* por el tiempo de seis años, y bajo el tipo de 87.360 pesetas y 75 céntimos en cada uno á que asciende el último arriendo, y demás condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate el día 14 del próximo Agosto, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 29 de Julio de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****Alcalá de Henares.**

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Martinez, conocido por Pispajo, vecino que ha sido de esta ciudad, y en la actualidad se dice residir en Madrid, ignorándose las señas de su habitacion, para que en el preciso término de 40 dias se presente en este Juzgado y Escritania del actuario á efecto de prestar declaracion de inquirir en la causa formada con motivo del robo de 405 pesetas ejecutado la noche del 8 de Mayo último en la casa-habitacion de D. Manuel Sinués, de este domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará entero perjuicio.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Julio de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El Notario actuario, Jacinto Hermuá.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Aranda, vecino de Ciudad-Real, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; prevenido que de lo contrario se dará á la causa el curso correspondiente.

Dado en Alcázar de San Juan á 16 de Julio de 1872.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Ruiz Dominguez y á Juan Pedro Romero Martinez, que fueron heridos en la mañana del 4 de Junio último en el sitio nombrado El Viaducto, y que debieron haber ingresado en el hospital civil de esta provincia para su completa curacion, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 40 dias; apercibidos que de lo contrario se sustanciará el proceso, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alora 18 de Julio de 1872.—José Lopez Gonzalez.—Por su mandato, Benito Casarmino.

Búrgos.

D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta ciudad de Búrgos con cargos de Juez de primera instancia de la misma, en nombre de D. Amadeo I, Rey de España por la voluntad nacional.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ana García Ramon, vecina de Sevilla, viuda de José de Vargas, confinado que fué en el presidio de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta capital á mi disposicion á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que estoy instruyendo en virtud de la denuncia dada por el confinado Manuel Castillo Pozo, referente á haber entregado á la Ana García á vender varios efectos de los cuales no le ha dado cuenta; pues si así lo hiciere, se la oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándola el mismo perjuicio que si se la hiciesen en su persona, pues por auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Búrgos á 16 de Julio de 1872.—Nicolás Iglesias.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Calatayud.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Diago, Ignacio Cobeta, Mosen Justo Ciordia y Guillermo Minguñon, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa sobre delito contra la forma de gobierno establecido por la Constitucion; pues si se presentasen se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 18 de Julio de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, por Diaz, Inocencio Emperador.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Andrés Madrazo, Manuel Aparicio, Antonio Aparicio, D. Jaime Carlos, D. Modesto Fuentes, D. Serafin de Francia, M. Antonio Sanchez y Antonio Gil, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre delito contra la forma de gobierno establecido por la Constitucion; pues si se presentasen se les oirá y guardará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 18 de Julio de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, por Diaz, Inocencio Emperador.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á la procesada Bernarda Darsa y Lombarte, vecina que fué de Fabara, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde el que sea inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de llevar á efecto una notificacion acordada con referencia á dicha procesada Bernarda Darsa y Lombarte en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de la causa criminal formada contra la misma sobre lesiones á Isidro Bañeras, vecino de Fabara; y de no hacerlo así seguirá el expediente todos sus trámites en rebeldía, entendiéndose la notificacion acordada con los estrados del Tribunal, y parándola por lo tanto el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 16 de Julio de 1872.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Biesa.

Castro del Rio.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Mejias y Pedro ó Francisco Moreno Abad, cuya vecindad y domicilio se desconocen, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido judicial á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por hurto de caballerías á D. Juan Antonio Polo en la noche del 7 al 8 de Julio del año próximo pasado en las eras de las inmediaciones de esta poblacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castro del Rio á 1.º de Julio de 1872.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Pablo Martin y Morales.

Cieza.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Doctor en Derecho civil y canónico, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al entendido por Castillo, y á su sobrino, hijo de Dolores, vecinos de Archena, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de evacuar ciertas diligencias que tengo acordadas en causa sobre muerte de Francisco Balsalobre y heridas causadas á Antonio Vazquez; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cieza á 17 de Julio de 1872.—José María Barnuevo.—Por su mandato, Mariano Juliá Blanco.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Colado, Victoriano Marco, Domingo Oter, Meliton Herraiz, Fructuoso García y Miguel Martinez, vecinos de Rivaredonda, de este partido, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que les resultan en causa por rebelion, y dar declaracion indagatoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 18 de Julio de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., José Recuenco y Bravo.

Ciudad-Real.

D. Jaime Moya, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Sanchez y Gil, de oficio jornalero, casado, natural y vecino de Miguelturra, de 32 años de edad, para que dentro del termino de nueve dias, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre haberse marchado á la faccion quebrantando la caucion juratoria que prestó de no marcharse.

Dado en Ciudad-Real á 17 de Julio de 1872.—Jaime Moya.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Víctor de Legarreta, vecino de Bilbao, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye sobre hurto de 6.600 rs. á Fabiana de Amorrorta, demorciada en Villaro; apercibido que de no hacerlo le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Durango á 17 de Julio de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray.

Lo compulsado corresponde con su original que obra en la causa de su referencia, y con la debida remision certificado y firmo en Durango á 17 de Julio de 1872.—José María de Mallagaray.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arrueche, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Valentin Martin, vecino que ha sido de esta ciudad, con tienda de comestibles en la misma, y que se ausentó á Madrid con su familia, en la que debe residir, ignorándose la calle y casa en que habita, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á celebrar una diligencia de careo en la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del homicidio perpetrado en la persona de D. Narciso Villegas, Guarda mayor que fué del monte del Exemo. Sr. Conde de Goyeneche; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 18 de Julio de 1872.—Felipe Antonio de Arrueche.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Martin Gayan, natural de Igríes; de estado casado, de 30 años de edad, vecino de esta ciudad, y á Luis Guinda ó Alonso, natural de Sos, de 40 años de edad, vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye por robo de alhajas de plata en la iglesia de dicho pueblo de Igríes; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 18 de Julio de 1872.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

Jaca.

D. Antonio Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Lázaro Gil, vecino de Jaca, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color sano; viste chaqueta, calzones y chaleco de pana verde, medias azules, albarcas y peducos de lana y pañuelo en la cabeza y sombrero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó sus cárceles nacionales á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre defraudacion á la Hacienda; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaca á 18 de Julio de 1872.—Antonio Junquera.—Por su mandato, Gabriel Oliván.

D. Antonio Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca, en la provincia de Huesca.

Por el presente llamo á Lorenzo Ipas y Larraz, vecino de Aragüés del Puerto, de 23 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca; viste chaqueta, chaleco y calzon de pana azul, con pañuelo encarnado en la cabeza, faja morada y calzado de albarca y peales de lana blanca; para que en el término de 15 dias desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones y subsiguiente muerte de Mariano Borau y Belio; pues así lo he acordado por providencia fecha de ayer, dictada en la referida causa.

Jaca 12 de Julio de 1872.—Antonio Junquera.—Por su mandato, Antonio Bregante.

Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Ortega, alias Colgagillas, al titulado Guilera, á Pancracion Estéban, Narciso Serrano y Félix Izquierdo, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos por conspiracion y rebelion carlista; que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo se archivará la causa hasta que sean habidos.

Lerma 17 de Julio de 1872.—Antonio Vergara.—Por su mandato, Modesto Revilla.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Pio del Pozo, y para pago de un acreedor, se pone nuevamente á pública subasta un terreno situado en las afueras de esta corte, en los paseos de las Acacias, ronda de Toledo y del Casino, sin número, barrio del Puente de Toledo, distrito judicial y municipal de la Latina, que linda con la fábrica de harinas, situada en el referido paseo de las Acacias, el cual comprende de área 7.044 metros y 27 decímetros cuadrados, equivalentes á 90.908 pies cuadrados, de cuya superficie una cuarta parte próximamente comprende la calle proyectada y ensanche de los paseos, justipreciado por el Arquitecto D. Severiano Sainz de la Lastra en la cantidad de 33.863 pesetas 30 céntimos, ó sean 135.462 rs., del cual deberá deducirse el correspondiente á toda clase de cargas que sobre el mismo gravita.

Y para que tenga efecto el remate, se señala el 31 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, hallándose de manifiesto en la citada Escribanía el plano de dicho terreno para los que deseen interesarse en la subasta, y en donde también se darán cuantas explicaciones y noticias sean necesarias para el mencionado objeto.

Madrid 29 de Julio de 1872.—Por el actuario Pozo, Gumerindo Marcilla. X—154

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el juicio de desahucio de D. Gabino Martorell contra D. Tomás Armayor y D. Juan Córdoba, se venden en pública subasta todos los bienes-muebles del café y teatro del Recreo.

El remate tendrá lugar el día 7 de Agosto próximo y hora de las once, en la audiencia del Juzgado, y se previene á los licitadores que no se admitirán posturas más que al todo en junto de los bienes, tasados en la cantidad de 5.279 pesetas y 25 céntimos, y que cubran las dos terceras partes.

Los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía, y los bienes embargados pueden verse en el piso bajo de la casa número 4, de la calle de la Flor Baja, hasta el día del remate.

Madrid 30 de Julio de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizandi. X—156

Madrid.—Universidad

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de la Gracia de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda radica la testamentaria voluntaria del Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Brabo y Lopez de Arjona, en la cual, á instancia de sus herederos, he acordado citar por el presente á las personas que por cualquier título y concepto se consideren con derecho á los bienes de dicha testamentaria, para que en los 30 días siguientes á la publicación de este llamamiento en la GACETA, comparezcan en este Juzgado y Escribanía á deducir las reclamaciones que les convengan; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1872.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Soriano, Manuel Viejo. X—157

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que han quedado por el fallecimiento de Sor Doña Francisca Oliver Ortiz, religiosa exclaustrada del convento de San Antonio de esta ciudad, el cual ocurrió en el día 5 de Mayo último, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducirlo; pues de lo contrario, pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose haberse presentado ya como heredero José Ferrer Ponce, como marido de Antonia Oliver Riesgo.

Murcia 11 de Julio de 1872.—Leodegario Rubin.—Por mandado de S. S. Ramon Cano.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Navarro Martínez, natural del pueblo de Algezares, hijo de Tomás y Tomasa, casado, jornalero, de 22 años, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 17 de Julio de 1872.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Gabino Arroyo y Cebador.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Genaro Martín, á nombre de D. Manuel Salameiro, D. José Lubelza y D. Martín Arrarás, vecinos de esta ciudad, síndicos del concurso de acreedores de D. Nicolás Olló y su esposa Doña Ramona Recalde, domiciliados en Ibero, ha presentado una demanda ordinaria para que se declare prescrito y extinguido un préstamo de 600 pesetas fuertes con interés de 5 por 100, constituido sobre la casa número 141 moderno y 59 antiguo de la calle Mayor de esta capital, por los consortes Juan Martín Arizcuren y Agustina Izu á favor de D. Matías Venancio Larreta, según escritura otorgada en esta dicha ciudad en 40 de Enero de 1833 ante el Escribano D. Miguel Isidoro de Arce, y se cancele la inscripción de ese gravamen en el Registro de la propiedad, cuya demanda ha sido admitida y acordándose expedir este edicto por el que cito, llamo y emplazo á los herederos ó sucesores del nombrado D. Matías Venancio Larreta y á cuantas personas se crean con derecho al mencionado préstamo, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma en el término de 30 días; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 24 de Julio de 1872.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Primitivo Ezeurra. X—153

Sós.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sós y su partido.

Por el presente y segunda vez cito, llamo y emplazo á tres nombres desconocidos que en la tarde del 29 de Mayo último

robaron á D. Domingo Soleras y su criado Babel Fanlo, vecinos de Undues Pintano, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicación concurren en este Juzgado por la Escribanía del autorizante para responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal en que entiendo sobre el robo de dinero y efectos á los nombrados Soleras y Fanlo; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura y detención de dichos tres hombres, siempre que sean habidos, por estar así acordado en la mencionada causa, remitiéndolos en tal concepto á este Juzgado, para lo cual se expresan á continuación las señas personales de aquellos tales como han podido averiguarse.

Sós 15 de Julio de 1872.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Señas de los procesados.

Uno corpulento, bajo, redondo de cara, bien parecido, vestido á lo ansotano, con calzon, alpargatas y sin nada en la cabeza.

Otro alto, bien parecido, cara redonda y risueño, con pantalón, blusa, boina y alpargatas.

Otro alto, cara delgada, risueña, con pantalón de mahon muy usado, y con sombrero negro de labrador con las alas bajas; que el primero tendrá de 36 á 38 años de edad, y los dos últimos de 38 á 40; únicas señas que han podido averiguarse.

Vega de Rivadeo.

D. Ramon Otero Valcárcce, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Avelino Renial, hijo de Benito y Ramona Lopez, natural del Espin, distrito de Coaña, en este partido, para que al término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de Luanco á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Pedro García, de Loza; apercibido que de no verificarlo se le dará al asunto el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 14 de Julio de 1872.—Ramon Otero Valcárcce.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

D. Ramon Otero Valcárcce, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Soto, vecino del pueblo de Mourelle, distrito del Franco, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de Luanco á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por lesiones á su vecina Carmen Gonzalez; apercibido de que de no verificarlo se le dará al asunto el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 13 de Julio de 1872.—Ramon Otero Valcárcce.—Por mandado de S. S., Eduardo Canal.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 30 de Julio de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 29, Día 30), Rentas, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lrida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 Julio.—Fondos españoles: \$ por 100 interior, á 24 1/2. Idem exterior, á 29.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'35. París, á 8 días vista, 5'07 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like maximum and minimum temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Julio de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian, Santander, Valladolid y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Small table listing animal slaughter statistics: Vacas, Carneros, Terneras.

TOTAL..... 779

Su peso en libras... 57.206.— Idem en kilogramos... 26.319'483

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., listing revenue from various locations like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

TOTAL..... 49.956'65

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Julio de 1872.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Carlos María Ponte.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.—Número 183.
- Orden prorogando el plazo marcado para la admision de solicitudes para cubrir 40 plazas de Oficiales segundos de estaciones telegráficas.—Idem.
- Sentencia confirmando la dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia de Manila en los autos promovidos por D. José Aguirre sobre rescision de una contrata para conduccion de tabacos é indemnizacion de perjuicios.—Idem.
- Otra confirmando y revocando en parte las órdenes de la Regencia del Reino reclamadas en los autos contencioso-administrativos seguidos por D. Juan Alberto Cáceres sobre indemnizacion solicitada por falta de arbolado en una finca que compró del Estado y los intereses de las cantidades satisfechas.—Idem.
- Otra absolviendo al Duque de Medinaceli de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la Administracion pública sobre declaracion de la propiedad de los oficios de Procuradores de Don Benito á favor del expresado Duque.—Idem.
- Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa propuesta por Don Agustín y D. Víctor Martín García sobre abono de varias partidas por las mejoras hechas en las fincas tituladas *Matanzas*.—Idem.
- Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. José María Pardo Montenegro sobre revocacion de una orden de la Regencia que declaró que la cesantía de aquel no era por supresion ni reforma.—Idem.
- Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de una demanda promovida por Don Antonio Prieto Carrizosa sobre revocacion de una orden ministerial relativa á la denuncia de una finca de Bienes nacionales.—Idem.
- En 2.º—Decreto declarando que corresponde á la Autoridad judicial el conocimiento de un asunto objeto de competencia suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de aquella provincia.—Núm. 184.
- Orden disponiendo que se tributen los honores fúnebres que corresponden á un Capitan General de ejército que muere con mando en Jefe al Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo.—Idem.
- Decreto restableciendo las plantas del personal de la Secretaría y Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia aprobadas en 8 de Agosto de 1871.—Idem.
- Otro declarando cesantes á D. Antonio Diaz Cañavate y á D. Máximo Sanchez Ocaña, Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Mariano Castillo y Jimenez, Oficial en comision de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.
- Otro nombrando en comision Oficial primero del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Julian Santin de Quevedo.—Idem.
- Otro promoviendo á D. Ramon Oños, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, á una plaza de Oficial primero de dicho Ministerio.—Idem.
- Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Vicente Pereira.—Idem.
- Otro nombrando Oficial segundo del antedicho Ministerio á D. Francisco Santolalla.—Idem.
- Circular relativa á la ejecucion del decreto expedido con fecha 27 de Junio último sobre reposicion de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales declarados cesantes ó trasladados sin causa bastante debidamente justificada.—Idem.
- Decreto reorganizando la plantilla del personal de Correos afecto á la Seccion de este ramo en la Direccion general de Correos y Telégrafos.—Idem.
- Otro confirmando en el empleo de Jefe de la Seccion de Correos en la Direccion general á D. José de la Guardia y Ortega.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Tomás de Castro y Loucat, segundo Jefe de la Seccion de Correos en la Direccion general del ramo.—Idem.
- Otro confirmando en el empleo de Administrador del Correo central á D. José Marina.—Idem.
- Otro confirmando en el empleo de segundo Jefe del Correo Central á D. Manuel Martínez Santibañez.—Idem.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á D. Nicolás María Rivero.—Idem.
- Otro con igual concesion que el anterior en favor de Don Patricio de la Escosura.—Idem.
- Otro con igual concesion que el anterior en favor de Don Angel Fernandez de los Rios.—Idem.
- Otro con igual concesion que el anterior en favor de Don Adolfo de Castro.—Idem.
- Otro declarando disuelta la comision nombrada para organizar la planta del personal, y un extenso catálogo de las obras de artes del Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Idem.
- Orden devolviendo á los claustros de las Universidades la facultad de nombrar Auxiliares para las vacantes que ocurran, y anulando los nombramientos de Catedráticos en comision hechos desde 1.º de Mayo último.—Idem.
- Sentencia dejando sin efecto la orden del Regente del Reino reclamada en los autos contencioso-administrativos seguidos por el Rector de las Escuelas Pias de Getafe sobre excepcion de venta de varias fincas.—Idem.
- Otra declarando procedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda entablada por Inés y Magdalena Sandra relativa á cierta denuncia de terrenos.—Idem.
- En 3.º—Decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Huelva, Huesca, Orense y Zamora á los Sres. D. Manuel Becerra y Toro, D. Jorge de la Riva, D. José Casal y D. Luis Dieguez Omoeiro.—Núm. 185.
- Otro (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. José Tercero.—Idem.
- Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados.—Idem.
- Otro nombrando Director general de Administracion local á D. Juan Antonio Coreuera.—Idem.
- Circular disponiendo que á los Voluntarios de la Libertad movilizados que se empleen en servicios activos se les abonen los auxilios necesarios.—Idem.

- Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. Juan Sieiro Gonzalez y D. José Campo y Rodriguez por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—Idem.
- Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Ayuntamiento de Medina del Campo sobre excepcion de la venta de los bienes del Hospital de aquella villa.—Idem.
- Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto á la demanda interpuesta en nombre de la Condesa viuda de Bornos sobre revocacion de la orden ministerial que se cita.—Idem.
- Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa incoada por D. Salvador Lopez Orozco sobre denuncia de dos casas y otros valores hecha por dicho Lopez como investigador de Bienes nacionales.—Idem.
- En 4.º—Decreto declarando vigente para el año próximo económico unos presupuestos iguales á los que han regido durante el actual.—Núm. 186.
- Otro declarando cesante á D. Estéban Morales, Jefe del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.—Idem.
- Otro nombrando Jefe del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública á D. Estéban Luján.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Mariano Sans, Inspector general de Hacienda.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de Administracion de tercera clase, con destino á la Direccion general de Contribuciones, á D. Manuel Diaz Valdés.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valencia á D. Juan Piñol y Verges.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de la Administracion económica de la provincia de Cádiz á D. Lorenzo Hernando.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de la Administracion económica de la provincia de Sevilla á D. Manuel Blanco de Robles.—Idem.
- Otro restableciendo los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que han sido disueltos en virtud de la circular de 26 de Abril último.—Idem.
- Orden fijando la edad de 16 años como límite menor de la que han de tener los aspirantes á la plaza de Telegrafistas para presentarse en la próxima convocatoria.—Idem.
- Otra disponiendo que D. Francisco de Paula Montells cese en el cargo de Rector de la Universidad de Granada.—Idem.
- Otra nombrando Rector de la Universidad de Granada á D. Eduardo Garcia Duarte.—Idem.
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Pedro Borja y Alarcon por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—Idem.
- Otra confirmando en el cargo de Rector de la Universidad de Madrid á D. José Moreno Nieto.—Idem.
- Sentencia declarando improcedente la via contencioso-administrativa entablada por D. Fernando Penelas sobre pago de nuevos derechos hipotecarios por la rescision de un contrato de venta.—Idem.
- Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Juan Lopez Gutierrez sobre revocacion de una orden del Gobierno Provisional que declaró exceptuado de la venta el monte denominado Ulagares.—Idem.
- En 5.º—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la misma provincia.—Núm. 187.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Rancés y Villanueva del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra.—Idem.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Juan Antonio de Rascon del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerea del Emperador de Alemania, Sajonia &c.—Idem.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Adolfo Patxot y Achaval del cargo de Ministro Plenipotenciario en Bélgica y Países-Bajos.—Idem.
- Otro nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra á D. Segismundo Moret y Prendergast.—Idem.
- Otro nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerea del Emperador de Alemania, Rey de Sajonia, &c., á D. Patricio de la Escosura.—Idem.
- Otro nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica y Países-Bajos á D. José Antonio de Aguilar.—Idem.
- Otro relevando del cargo de Capitan general de Granada á D. José de Salazar y Real Rodriguez.—Idem.
- Otros nombrando respectivamente Capitanes generales de Granada, Canarias, Castilla la Vieja y Baleares á los Mariscales de Campo D. José Merelo, D. Carlos Palanca, D. Pedro Caro y Ripoll y D. Romualdo Crespo.—Idem.
- Otro nombrando Vocal de la Junta encargada de redactar las Ordenanzas generales de la Armada al Contraalmirante D. José María Alvarado y Roldán.—Idem.
- Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Tomás Rodriguez Pinilla sobre nulidad de un remate é indemnizacion correspondiente.—Idem.
- Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa deducida por la Sociedad carbonífera *La Iberia* sobre nulidad del expediente de investigacion *Hebe*.—Idem.
- Otra declarando procedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda promovida por Doña Genara Soria sobre revocacion de una orden expedida por el Ministerio de Hacienda negando cierta reclamacion á dicha interesada.—Idem.
- En 6.º—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Cipriano del Mazo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria, Baviera &c.—Núm. 188.
- Otro nombrando Ministro Plenipotenciario en Austria, Baviera &c. á D. Eduardo Asquerino.—Idem.
- Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja á D. Ramon Franch y Fuentes.—Idem.
- Otro declarando subsistente la utilidad pública reconocida al ferro-carril de Mérida á Sevilla, cuya concesion habia caducado.—Idem.
- Otro declarando rescindida la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal entre Atarazanas y Gracia (Barcelona) otorgada en 1868 á D. Alejo Soucol y Don Eduardo Viada.—Idem.
- Otro autorizando á D. José de Arnau y Navarro para concluir en la provincia de Cádiz un canal derivado del rio Palmones y sus afluentes con objeto de fertilizar terrenos en el término de los Barrios.—Idem.

- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Mariano Bailesteros, Subsecretario del Ministerio de Ultramar.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Gregorio Zabalza y Olaso, Gobernador político de la Habana.—Idem.
- Otro nombrando Gobernador político de la Habana á Don Antonio Perez de la Riva.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Joaquin Manuel de Alva, Intendente general de Hacienda pública de la isla de Cuba.—Idem.
- Otro nombrando Intendente general de Hacienda pública de la isla de Cuba á D. Mariano Cancio Villamil.—Idem.
- Otro declarando cesante del cargo de Contador de la Casa de Moneda de Manila á D. Francisco Javier Manrique.—Idem.
- Otro nombrando Contador de la Casa de Moneda de Manila á D. Luciano Matute y Losa.—Idem.
- Otro dejando sin efecto la celebracion de la subasta de papel blanco para el servicio de la Fábrica del Sello, cuyo acto debia tener lugar el 15 del corriente mes.—Idem.
- En 7.º—Decreto estableciendo en el litoral de las costas de la Peninsula é islas adyacentes los semáforos necesarios para las atenciones de este servicio.—Núm. 189.
- Otro reorganizando el personal del cuerpo administrativo de la Armada.—Idem.
- Otro disponiendo que se erija un monumento que eternice la gloria de la Milicia nacional, y recuerde el combate de 7 de Julio de 1832.—Idem.
- Otro autorizando á D. Emilio Santamaría para construir un canal derivado del rio Duero con el fin de fertilizar las vegas de varios pueblos de la provincia de Burgos.—Idem.
- Orden adicionando, en los términos que se expresan, el artículo 191 de las Ordenanzas de Aduanas respecto de la forma en que los Capitanes de los buques han de alegar y justificar las arribadas forzosas á las puertos de España.—Idem.
- Otra dictando varias disposiciones relativas á la importacion y exportacion de mercancías por el rio Tajo.—Idem.
- Otra modificando el art. 31 de las Ordenanzas de Aduanas en sus párrafos segundo y tercero, referentes á la redaccion y presentacion de las copias generales del manifiesto en el primer puerto donde toquen los buques.—Idem.
- Otra aprobando la instrucion por la que deberán regirse los Inspectores de muelles á que se refiere el art. 26 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas.—Idem.
- Sentencia declarando sin efecto una orden del Regente del Reino reclamada en el pleito contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Moredule de Tabara en cuanto se privó á los vecinos de aquel pueblo de los terrenos que venian disfrutando como de aprovechamiento comun.—Idem.
- Orden de la Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado dictando reglas relativas á la forma en que deben instruirse los expedientes que se incoan para tener dispensa de impedimentos matrimoniales.—Idem.
- En 8.º—Tratado de comercio y navegacion entre España y el reino de Siam.—Núm. 190.
- Decreto nombrando Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Puerto-Rico á D. José Ayuso y Colina.—Idem.
- Otro nombrando Consejero de Filipinas á D. Manuel de Heredia é Ibonnet.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Gabriel Carbonell, Subcontador de Hacienda pública de la isla de Cuba.—Idem.
- Orden disponiendo que D. Manuel Gomez Marin se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de Ultramar.—Idem.
- Otra declarando caducada una carga de justicia consignada á favor de la Condesa del Montijo por cesion al Estado del portazgo de Eciija (Sevilla).—Idem.
- Otra declarando caducada una carga de justicia á favor de los herederos de D. Márcos Gaspar de Ogrando por el oficio de Alguacil mayor de las Ordenes militares.—Idem.
- Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa propuesta por D. Antonio Armengol y Salas sobre el pago del impuesto de dominio respecto de los bienes heredados por el demandante y que representan la porcion legitima de sus herederos.—Idem.
- En 9.º—Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de aquella capital.—Núm. 191.
- Otros admitiendo la dimision presentada por el Capitan general de Andalucía, y nombrando para este cargo á D. José Merelo y Calvo.—Idem.
- Orden autorizando á D. Cesáreo Fernandez y Fernandez de Losada para establecer una ensenanza de clínica gratuita en el hospital militar de esta corte, y dándole las gracias en nombre de S. M. por su celo y noble ejemplo en favor del espíritu del cuerpo de Sanidad militar.—Idem.
- Decreto concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria á D. Carlos Alfonso Ballico.—Idem.
- Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á los Sres. D. Pedro Mata, D. José Morer y Abril y D. José de Monasterio y Correa.—Idem.
- Otro concediendo la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Severiano Gonzalez Flores.—Idem.
- Orden accediendo á la permuta de sus respectivos cargos solicitada por los Registradores de la propiedad de Puente-Caldelas y de Garrobillas.—Idem.
- Otra jubilando á D. José María Martínez Yanguas, Registrador de la propiedad de Alfaro.—Idem.
- Otra jubilando á D. Francisco Gutierrez Palacios, Registrador de la propiedad de Valderrobles.—Idem.
- Sentencia declarando procedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda promovida por Don Ambrosio Yañez sobre revocacion de una orden de 12 de Febrero de 1870.—Idem.
- Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa producida por Don Salvador Lopez Orozco sobre denuncia de cierto terreno en el paseo de Recoletos.—Idem.
- Otra absolviendo á la Administracion de la demanda contencioso-administrativa presentada á nombre del Marqués de Camarasa sobre suspension de subasta del dominio útil de ciertas tierras sitas en Mucientes.—Idem.
- Otra declarando procedente la via contencioso-administrativa entablada á nombre del Duque de Medinaceli sobre posesion de los montes comunes de la provincia de Lérida.—Idem.
- En 10.º—Decretos admitiendo las dimisiones presentadas por

- los Consejeros de Estado D. Pedro Nolasco Auriolos, Don Francisco de los Rios y Rosas, D. Manuel María de Uha-gon, D. Bonifacio Cortés, D. Venancio Gonzalez y Don Gaspar Nuñez de Arce.—*Núm.* 192.
- Otro nombrando Presidente de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á D. Eugenio Moreno Lopez.—*Idem.*
- Otros nombrando Consejeros de Estado á los Sres. D. Vicente Romero Giron, D. Manuel Gomez, D. Manuel Lla-no y Pérsi, D. Joaquin María Sanromá, D. Eulogio Eraso y D. Federico Balart.—*Idem.*
- Otro concediendo indulto á Manuel Hernandez Gascon, sentenciado por la Audiencia de Valladolid en causa sobre homicidio.—*Idem.*
- Otro concediendo indulto á Victoriano Romero Cepero, sentenciado por la Audiencia de Albacete á la pena de muerte.—*Idem.*
- Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Teniente General á los Mariscales de Campo D. Simon de la Torre, D. Luis Serrano del Castillo, D. Gabriel Baldrich y D. Juan Acosta.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles de infantería D. Manuel Montero de Espinosa y D. Ful-gencio Gavilá.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el vapor *San José y San Agustin* cese en el servicio de trasportes entre Málaga y los presidios menores de Africa, y que se proceda á contratar otro vapor directa y particularmente.—*Idem.*
- Sentencia absolviendo á la Administracion general del Es-tado de la demanda contencioso-administrativa entabla-da por D. Juan Trujillo y Herrero sobre ampliacion de la fianza que tenia constituida para responder del cargo de Administrador de la Aduana de la Habana.—*Idem.*
- Otra declarando procedente la via contencioso-administra-tiva respecto á la demanda propuesta por D. Miguel Sol-ler Gomez sobre revocacion de una Real orden de 14 de Octubre de 1871.—*Idem.*
- En 11.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Juan Francisco Camacho, Vocal del Consejo de gobier-no y administracion del fondo de redencion y enganche del servicio militar.—*Núm.* 193.
- Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Angel Cos-Gayon, D. Carlos Garcia Tas-sara, D. José de Carvajal y Queralt, D. Romualdo Pa-lacios y Gonzalez y D. Fernando Primo de Rivera.—*Idem.*
- En 12.—Otro disponiendo que durante la ausencia de D. Eu-genio Montero Rios se encargue del despacho del Minis-terio de Gracia y Justicia el Subsecretario del mismo.—*Número* 194.
- Otro haciendo merced de la Grandeza de España de primera clase á D. Rafael Bastida y Herrera, Conde de Ro-bledo de Cardena.—*Idem.*
- Otro haciendo igual merced que al anterior á D. José Soto y Vega, Conde de Encinas.—*Idem.*
- Otro haciendo merced de título del Reino con la denomi-nacion de Marqués de San Nicolás á D. Nicolás Urtiaga de las Rivas.—*Idem.*
- Otro con igual merced que el anterior de Marqués de Al-manzora á D. Antonio Abellan y Peñuela.—*Idem.*
- Otro con igual merced que el anterior de Marqués de Lou-reda á D. Enrique Fernandez Alsina.—*Idem.*
- Otro con igual merced que los anteriores de Conde de Casa-Gonzalez á D. José Gonzalez Perez.—*Idem.*
- Otro nombrando Vocal de la Junta de Ordenanzas á Don Ramon González Vega.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Federico Lopez Cadorniga, D. Bernardo del Amo y Avila, D. Frutos Valdés y Diaz, D. Pedro Ruiz y Dana, D. José Villacampa y del Castillo y D. Cipriano Car-mona.—*Idem.*
- Orden habilitando el puerto de Farza para el embarque y desembarque de frutos del país en los términos que se expresan.—*Idem.*
- Otra disponiendo la forma en que se ha de aplicar la fran-quicia de la disposicion 8.ª del Arancel de Aduanas res-pecto de las pipas nacionales en que se conduzca el aguardiente de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otra ampliando la habilitacion de la Aduana de Cadaqués, provincia de Gerona, para importar harinas, azufre y botellas de vidrio del extranjero.—*Idem.*
- Otra resolviendo que se permita las traslaciones de matricula de las enseñanzas costeadas por el Estado á las de igual clase sostenidas por las Diputaciones provin-ciales y Ayuntamientos.—*Idem.*
- Otra disponiendo que cese D. Antonio María Fontanalls en el despacho interino de la Direccion general de Agri-cultura, Industria y Comercio.—*Idem.*
- Otra declarando ampliado el art. 3.º del decreto de 12 de Agosto de 1869 en la forma que se expresa respecto de expropiacion de terrenos en la parte relativa á apela-ciones.—*Idem.*
- Sentencia revocando la pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de la Habana en los autos contencioso-administrativos promovidos por la *Compañía Española de alumbrado de la Habana*, sobre tasacion de todas las pertenencias de la empresa para la adquisicion del Ayun-tamiento de aquella ciudad.—*Idem.*
- En 13.—Decreto reponiendo en el cargo de Oficial primero de la Direccion general de los Registros civil y de la propieda-d y del Notariado á D. Toribio Plá y Mon.—*Número* 195.
- Orden reponiendo en el cargo de Registrador de la propiedad de la Coruña á D. Ubaldo Chicharro y Garcia.—*Idem.*
- Otra sustituyendo en el repertorio del Arancel de Aduanas lo que en la actualidad expresa con respecto á cua-dros, segun los términos que se consignan.—*Idem.*
- Otra dictando reglas acerca del ejercicio del protectorado en la Beneficencia particular.—*Idem.*
- Otra resolviendo que el Ayuntamiento de Carmona adopte las medidas que sean precisas para dejar á salvo los in-tereses del Pósito, debiendo en caso necesario acudir en forma al Tribunal competente con arreglo al art. 81 de la ley municipal vigente.—*Idem.*
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Juan Padilla Robledo por su donativo de libros destinados á Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Sentencia declarando nulo todo lo actuado en la instancia anterior, y sin valor ni efecto la sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso-administrativo de Barce-lona en los autos seguidos por D. Jaime Sus y Bosch sobre declaracion de ser de su propiedad ciertos terrenos en las afueras de aquella capital.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente la via contencioso-adminis-trativa respecto de la demanda deducida en nombre de
- D. Francisco de las Rivas y otros sobre indemnizacion de los capitales y réditos de ciertos censos sobre diez-mos eclesiásticos.—*Idem.*
- Otra declarando que no procede la via contencioso-administrativa respecto de la demanda deducida en nombre del Ayuntamiento de la villa de Arruazu sobre inter-ceptacion de caminos y servidumbres por el ferro-carril de Zaragoza á Alsásua.—*Idem.*
- En 14.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy.—*Núm.* 196.
- Otro trasladando á D. Casimiro de Grao y Figueras, Pre-sidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Sevilla.—*Idem.*
- Orden disponiendo que D. Cayetano Manrique se encar-gue interinamente de la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- Otra reponiendo en el destino de Registrador de la propiedad de Monforte á D. Benito Hermida y Perez.—*Idem.*
- Decreto nombrando Capitan general del distrito de Va-lencia á D. Juan Acosta y Muñoz.—*Idem.*
- Otro nombrando Capitan general del distrito de Granada á D. Eulogio Gonzalez Iscar.—*Idem.*
- Otro nombrando Ayudante de Campo de S. M. el Rey á D. Carlos Garcia Tassara.—*Idem.*
- Otro nombrando Capitan general del distrito de Búrgos á D. José Lagunero y Gujjarro.—*Idem.*
- Otro fijando el dia 8 de Setiembre para la reunion de la Junta de escrutinio de las elecciones de Diputados á Córtes en Canarias, y el dia 14 del mismo mes para nombramiento de Senadores.—*Idem.*
- Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á los Sres. D. Santiago Diego Madrazo y D. Juan de Ariza.—*Idem.*
- Otro declarando cesante á D. Diego Garcia Nogueras, Ad-ministrador central de Propiedades del Estado y bienes embargados de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Otro declarando cesante á D. José María Valiño, Ministro Decano del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas.—*Idem.*
- En 15.—Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provin-cia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cer-vera.—*Núm.* 197.
- Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Ultra-mar á D. Manuel Gomez Marin.—*Idem.*
- Otro declarando cesante á D. Manuel de Pereda y Amo-rin, Ordenador general de Pagos de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. Luis Mazorra y Pando sobre devolucion de plazos anticipados á la Hacienda por fincas que remató en el año 1843 y sus intereses.—*Idem.*
- En 16.—Decreto derogando el de 2 de Octubre de 1869 que reorganizó la antigua Comision de Códigos, y dispo-niendo que en lo sucesivo se nombrarán comisiones espe-ciales para la codificacion y reforma de los procedi-mientos y organizacion judicial.—*Núm.* 198.
- Otro creando una Comision especial para la formacion de un proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal y orga-nizacion del Jurado, y nombrando los individuos que han de componerle.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Manuel Keller y Garcia y D. Félix Fernandez Cavada.—*Idem.*
- En 17.—Otro relevando del cargo de Comandante general del Departamento de Marina de Ferrol á D. Miguel Lobo y Malagamba.—*Núm.* 199.
- Otro relevando del cargo de segundo Jefe del Departamen-to, Comandante general del Arsenal de Cartagena, á D. Valentin de Castro Montenegro.—*Idem.*
- Otro disponiendo que D. Ramon Topete cese en el cargo de Fiscal militar del Tribunal de Almirantazgo.—*Idem.*
- Otro disponiendo que D. Rafael Rodriguez de Arias y Vil-lavicencio cese en el cargo de Secretario del Almiran-tazgo.—*Idem.*
- Otro relevando del cargo de Jefe de la Seccion de Arma-mentos del Almirantazgo á D. Victoriano Suances y Campo.—*Idem.*
- Otro nombrando Comandante general del Departamento de Marina de Ferrol á D. Valentin de Castro Montenegro.—*Idem.*
- Otro nombrando Comandante general del Departamento de Marina de Cartagena á D. Ramon Topete.—*Idem.*
- Otro nombrando segundo Jefe del Departamento, Coman-dante general del Arsenal de Cartagena, á D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.—*Idem.*
- Otro nombrando segundo Jefe del Departamento, Coman-dante general del Arsenal de Ferrol, á D. José Montojo y Trillo.—*Idem.*
- Otro nombrando Fiscal militar del Tribunal de Almiran-tazgo á D. Fernando Garcia y Garcia.—*Idem.*
- Otro nombrando Secretario del Almirantazgo á D. Victo-riano Suances.—*Idem.*
- Otro nombrando Jefe de la Seccion de Armamentos del Almirantazgo á D. Gabriel Pita da Veiga y Sollozo.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Min-isterio de la Gobernacion á D. Esteban Anton Moras.—*Idem.*
- Circular exponiendo la conducta que el Gobierno se pro-pone seguir con motivo de las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Senadores.—*Idem.*
- Orden recordando el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 30 de Agosto de 1871 con motivo del viaje de S. M. el Rey á las provincias.—*Idem.*
- Circular á que se refiere la orden precedente encaminada á evitar gastos en festejos ordenados en obsequio de S. M.—*Idem.*
- Orden disponiendo que el Director de Instruccion pública se encargue del despacho de la de Obras públicas duran-te la ausencia del propietario.—*Idem.*
- En 18.—Tratado de amistad y comercio entre España y Per-sia.—*Núm.* 200.
- Decreto haciendo merced del título de *Marqués de Mur-rieta* á D. Luciano Murrieta.—*Idem.*
- Otro conmutando á Mariano Olona y Saun el resto de la pena aun no extinguida de seis años y un dia de prision mayor, que le fué impuesta por delito de homicidio, en la de prision correccional por dos años y cuatro me-ses.—*Idem.*
- Otro concediendo á Francisco Macías indulto de la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias que le fué impuesta por el delito de atentado contra la Autoridad.—*Idem.*
- Otro concediendo á Vicente Balsera Martin y consortes indulto del resto de la pena personal y multa que les ha sido impuesta por la Audiencia de Cáceres en causa sobre allanamiento de morada.—*Idem.*
- Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Baleares, Gobernador militar de Mallorca y plaza de Palma, á D. Gregorio Villavicencio y Rosales.—*Idem.*
- Orden modificando la actual zona fiscal de la provincia de Huesca.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones para facilitar y regula-rizar el tráfico entre poblaciones enclavadas dentro de una misma bahía.—*Idem.*
- Otra declarando que las Cajas de las Administraciones económicas son las oficinas encargadas de expedir los resguardos talonarios por las cantidades que ingresen por cuenta de las Aduanas establecidas en las capitales de las provincias, y que en los demás puntos lo son los fun-cionarios que tengan á su cargo el percibo de los fondos de Aduanas.—*Idem.*
- Otra habilitando la villa de Amposta para el embarque y desembarque de frutos y productos del país, y para la carga de los mismos á toda la orilla derecha del Ebro desde Tortosa al mar.—*Idem.*
- Otra recordando el cumplimiento de las disposiciones vi-gentes con respecto al deber que los Oficiales de Carabi-neros tienen de declarar ante los Administradores de Aduanas sin determinacion de local en asuntos guber-nativos.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se signifique á las Corporaciones municipales la conveniencia que sufragan además de los gastos de locales, mueblaje y demás consiguientes al establecimiento de los Juzgados municipales, el de la suscripcion para los mismos del *Boletín oficial*.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso dealzada interpuesto por los Farmacéuticos de Palencia contra un acuerdo de la Comision provincial referente al suministro de medicinas á los establecimientos de Beneficencia de la misma.—*Idem.*
- Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Marqués de Bedmar sobre condonacion de atrasos en el pago de lanzas y media anata.—*Idem.*
- Otra declarando procedente la via contencioso-administra-tiva respecto de la demanda promovida por D. Manuel Dorado Mena sobre concesion del patronato fundado en Ciudad-Real por D. Cristóbal de Mena y Doña Ana Me-ja.—*Idem.*
- En 19.—Decretos nombrando Vocales del Consejo de reden-cion y enganches del servicio militar á D. Juan Marti-nez y D. Rafael Clavijo.—*Núm.* 201.
- Otro relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra á Don Gabriel Moran y Nuñez.—*Idem.*
- Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra á D. Angel Cos-Gayon y Pons.—*Idem.*
- Otros nombrando Ministros togados del Consejo Supremo de la Guerra á D. Gregorio Alcalá Zamora y D. Vicente Morales Diaz.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Teniente General á D. Ma-riano Socias del Fangar y Lledó.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Domingo Ripoll, D. José Garcia Velarde y D. Agustin de Búrgos.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Ramon Bustamante, D. Rafael Rubio y D. Luis Padial.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones relativas á la fran-quicia de Aduanas de las empresas de ferro-carriles.—*Idem.*
- Orden dando las gracias en nombre de S. M. á los indivi-duos de la Comision encargada de estudiar y resolver las cuestiones relacionadas con la franquicia á los ferro-carriles por el servicio que han prestado al Tesoro público y al país en el desempeño de su cometido.—*Idem.*
- Otra con igual disposicion que la precedente respecto de la Comision auxiliar de la anterior presidida por D. San-tiago Bausá y el Secretario D. Demetrio Delgado.—*Idem.*
- Decreto concediendo los honores de Jefe superior de Ad-ministracion civil á D. José Andrés Tortosa.—*Idem.*
- Orden disponiendo que se provea por traslacion la cátedra de Metafísica propia de la Facultad de Filosofía y Le-tras de la Universidad de Barcelona.—*Idem.*
- Otra con igual disposicion que la anterior respecto de la cátedra de Historia universal propia de la misma Facul-tad de la Universidad de Salamanca.—*Idem.*
- En 20.—Decreto jubilando á D. José Curtoys y Anduaga, En-cargado de Negocios de España en Stockolmo y Copen-hague.—*Núm.* 202.
- Otro nombrando Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y disponiendo que desempeñe en comision las Legaciones de España en Stockolmo y Copenhague á D. Miguel Jal-lon Larragoiti, Marqués de Torreorgaz.—*Idem.*
- Otro haciendo merced del título de *Marqués de Casa-Cal-deron* á D. Francisco José Alvarez Calderon y Kessel.—*Idem.*
- Otro concediendo nacionalidad española al súbdito aleman Adolfo Richster.—*Idem.*
- Orden adicionando el art. 245 de las Ordenanzas de Aduanas respecto á la manera de proceder para legalizar la circulacion de tejidos y ropas aprehendidos por falta de sellos de marchamo, y cuyos dueños hubieren satisfecho la multa correspondiente.—*Idem.*
- Otra recordando á los Administradores económicos el deber en que se hallan de cumplir puntualmente las dis-posiciones que emanen de la Direccion general de Aduanas.—*Idem.*
- Otra concediendo indulto á los alumnos de la Universidad de Valencia que fueron penados por el Consejo univer-sitario de la misma por los desórdenes ocurridos en aquella Escuela en Diciembre próximo pasado.—*Idem.*
- Sentencia declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda interpuesta por el Cabildo catedral de Sevilla sobre revocacion de una orden de la Regencia del Reino de 17 de Junio de 1870.—*Idem.*
- Otra declarando procedente la via contencioso-adminis-trativa respecto de la demanda entablada por el Ayun-tamiento de Alhama sobre revocacion de una Real ór-den que dispuso no se exigiese cuota alguna á D. Tomás Parraverde como Médico de los baños de aquel pueblo.—*Idem.*
- En 21.—Decreto trasladando á D. Juan Miguel Burriel, Fiscal de la Audiencia de Albacete, á igual plaza de la de Se-villa.—*Núm.* 203.
- Otro trasladando á D. Manuel Garcia del Campo, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, á igual plaza de la de Alba-cete.—*Idem.*

Otro disponiendo que D. José Galvez y Alvarez cese en el cargo de Ministro togado del Tribunal de Almirantazgo.—*Idem.*

Otro nombrando Ministro togado del Tribunal de Almirantazgo á D. Rafael de Aguilar y Angulo.—*Idem.*

Otro promoviendo á Ministro togado suplente del Tribunal de Almirantazgo al Auditor D. Indalecio Rubin de Velazquez.—*Idem.*

Orden adicionando el art. 44 de las Ordenanzas de Aduanas respecto del reconocimiento de los bultos ó vehiculos que conduzcan mercancías ó efectos sujetos al pago del impuesto arancelario.—*Idem.*

Otra (rectificada) sustituyendo en el repertorio del Arancel de Aduanas lo que en la actualidad exprese con respecto á cuadros segun los términos que se consignan.—*Idem.*

Sentencia dejando sin efecto una orden del Regente del Reino reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Marcos Aguirregomezorta sobre denegacion del dominio útil de la caseria Arreizaga y sus pertenecidos, sita en la jurisdiccion de Elgoibar (Guipúzcoa).—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Pedro Vera y Ledo, Administrador judicial de la testamentaria de los Condes de Cabarrús, sobre denegacion á la devolución de unos vales entregados en el año de 1809 al Gobierno intruso.—*Idem.*

En 22.—Sentencia declarando improcedente el recurso de rescision interpuesto por D. Clemente Igartúa y Urcelay sobre sentencias pronunciadas por la Sala primera de la Audiencia de Granada que declaró la caducidad de la mina titulada *Niño perdido*, y la del Tribunal Supremo en que se declaró desierto el recurso de apelacion interpuesto de aquella.—*Núm. 204.*

Otra declarando desierto el recurso de apelacion deducido por D. Pedro Santillan en los autos contencioso-administrativos promovidos por el mismo sobre nulidad de un acuerdo de la Diputacion provincial de Segovia.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda presentada por Doña Maria del Carmen Tabliego y Gonzalez sobre caducidad de un crédito.—*Idem.*

En 23.—Decreto haciendo merced de título de *Marqués de Seoane Vizconde de Morata* á D. Juan Antonio Seoane.—*Número 205.*

Circular disponiendo en qué forma ha de otorgarse indulto á los insurrectos carlistas que se hayan acogido ó acojan al mismo, entregándose con las armas.—*Idem.*

Decreto derogando el de 13 de Julio de 1871, y en su consecuencia disueltas la Junta consultiva de Instruccion pública y la plantilla de su personal administrativo.—*Idem.*

Otro disponiendo que cesen en los cargos que desempeñan en la Junta consultiva de Instruccion pública los individuos que se mencionan.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Víctor Arnau, Consejero Ponente de la Junta consultiva de Instruccion pública.—*Idem.*

Otro declarando cesante á D. José Monserrat, Consejero Ponente de la Junta consultiva de Instruccion pública.—*Idem.*

Otro declarando cesante á D. Vicente Barrantes, Consejero Ponente de la Junta consultiva de Instruccion pública.—*Idem.*

Orden aprobando la subasta para la concesion del ferrocarril de Moller á Caldas de Mombuy, y declarando adjudicada dicha concesion á D. Agustin Oms y Nuban.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie la convocatoria para proveer por concurso la Cátedra de Estudios críticos sobre autores griegos de la Universidad de Granada.—*Idem.*

Decreto declarando cesante á D. Joaquin Carbonell, Administrador central de Impuestos de las Islas Filipinas.—*Idem.*

Otro nombrando Contador general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico á D. Rufino Luis de Sagredo.—*Idem.*

Orden recordando el exacto cumplimiento de la de 24 de Setiembre de 1866, por la cual se dispuso que la Guardia civil no tenga participacion en los contrabandos de efectos comerciales.—*Idem.*

Otra autorizando á la Direccion general de Aduanas para formalizar las correspondientes actas de denuncia tan luego como reciba avisos del extranjero relativos á proyectos de importaciones fraudulentas, á fin de que los denunciadores puedan en su caso percibir el premio que les corresponda.—*Idem.*

Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa propuesta á nombre de la Superiora del Convento de las Trinitarias de esta corte sobre revocacion de una orden que dispuso la incautacion y venta de los bienes de un patronato.—*Idem.*

Otra confirmando en parte y en parte dejando sin efecto las órdenes reclamadas en los autos contencioso-administrativos incoados por D. Juan Antonio Treserra sobre la facultad concedida al Bailie general del Patrimonio que fué de la Corona de Cataluña para seguir expidiendo suplementos de títulos á los detentadores de terreno de aquella procedencia.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Barcelona sobre el derecho á percibir los consignados en tarifa por el cacao Guayaquil.—*Idem.*

En 24.—Decreto restableciendo en los pueblos de Granadilla y Tamajon la capitalidad de los respectivos Registros de la propiedad que fué trasladado á Hervás y Cogolludo.—*Núm. 206.*

Otro autorizando al Marqués de Larios, hijos y sobrinos, para que puedan construir en la provincia de Málaga un canal derivado de los rios Genal y Guadiaro con objeto de fertilizar una superficie de 600 hectáreas.—*Idem.*

Orden disponiendo que cesen en sus cargos D. Ventura Ruiz Aguilera y D. José María Escudero, Vocales de la Comision encargada de reunir los Museos nacionales de Pinturas del Prado y de la Trinidad.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provean por concurso las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Las Palmas y Játiva.—*Idem.*

Otra disponiendo que no hay inconveniente en que el Gobierno español se adhiera á los artículos adicionales á la Convencion de Ginebra de 22 de Agosto de 1864, con las variantes introducidas por Francia, Inglaterra y Rusia, designando el buque que en caso de guerra debe servir de hospital de sangre, para que pueda gozar de neutralidad.—*Idem.*

Otra confirmando al Médico mayor supernumerario D. Augusto Llacayo y Santa María el empleo de Subinspector de segunda clase supernumerario en recompensa de sus importantes y trascendentales trabajos sobre Sanidad militar.—*Idem.*

Otra suprimiendo del repertorio del Arancel de Aduanas la frase *sebo purificado*.—*Idem.*

Otra disponiendo que se observen las reglas que se consignan para realizar el cobro de los derechos de Aduanas cuando los adeudantes demoren su pago.—*Idem.*

Sentencia declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento y comun de vecinos de Sonontin sobre revocacion de la Real orden que se cita.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda contencioso-administrativa entablada por Don Ramon Orozco y Jerez sobre nulidad de la venta de varias fincas de los Propios de Huereal-Overa.—*Idem.*

Resumen de nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones verificados en el mes de Junio último.—*Idem.*

En 25.—Decreto autorizando á la Comision permanente de pesas y medidas para que con las solemnidades de subasta pública contrate el suministro de las medidas de capacidad para áridos del sistema métrico-decimal que son necesarias para completar las que restan enviarse á las provincias con destino á los Ayuntamientos que no son cabezas de partido.—*Núm. 207.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á Don Guillermo Florez de Pando y D. Vicente Salvador Navarro por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Sentencia dejando sin efecto una orden del Gobierno Provisional reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Pedro de Verí y Salas sobre incautacion de bienes procedentes de una obra pia que para redencion de cautivos instituyó en Palma de Mallorca el Presbítero D. Francisco de Verí.—*Idem.*

En 26.—Otra declarando que es incompetente la jurisdiccion contencioso-administrativa para resolver la demanda entablada por el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, contra Doña Dolores Peacocke y Roig y otro, sobre revocacion de una Real orden que determinó el importe que en metalico y documentos de créditos debian entregarse á estos en equivalencia de los bienes vendidos del patronato fundado por D. Ambrosio Roig.—*Núm. 208.*

Otra dejando sin efecto la orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Villamayor (Salamanca) sobre denegacion á dicho pueblo de la excepcion de venta de ciertos terrenos para dehesa boyal.—*Idem.*

Otra dejando firme en parte y en parte sin efecto la orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Ramon Blanco Alvarez sobre subsistencia de la venta de unos terrenos de los Propios de Zarzuela del Monte.—*Idem.*

Orden comunicada á la Direccion general de Aduanas modificando el núm. 6.º de la disposicion 2.ª del Arancel respecto de la franquicia establecida para los rosarios y santuarios que se importen de los Santos Lugares.—*Idem.*

En 27.—Otra disponiendo que no se vuelvan á cursar instancias solicitando ser comprendidos en el Escalafon de aspirantes á ingreso en el cuerpo jurídico militar.—*Número 209.*

Otra disponiendo que durante la ausencia de D. José Pérís y Valero se encargue del despacho de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad &c. el Director general de Administracion local.—*Idem.*

Otra resolviendo que los Médicos directores de baños deben percibir 2 pesetas 50 céntimos por la papeleta que expiden á cada uno de los bañistas, y 5 pesetas por las consultas que estos les hagan voluntariamente.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento se encargue del despacho interino de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem.*

Sentencia declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda entablada por D. José de la Quintana y Ballas de Avila sobre reposicion en el cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado del Congreso.—*Idem.*

Otra revocando el auto apelado en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Pedro José Peñate y Sosa sobre admision de cierta demanda.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa deducida por D. Pedro Rubiera y consortes sobre revocacion de un acuerdo de la Junta superior de Ventas que le denegó el dominio útil de varias fincas.—*Idem.*

En 28.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier á los Coronales D. Toribio Ansoategui y Alzá, D. Manuel Sanchez de la Fuente y Casamayor y D. José Cortés y Mergado.—*Núm. 210.*

Otros relevando del cargo al Gobernador militar de la plaza de Figueras, y nombrando en su lugar á D. Manuel Montero de Espinosa.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Juan Piernas y Ramos, Inspector Médico del cuerpo de Sanidad militar.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Salvador Saulate, Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento á D. Luis Gomez.—*Idem.*

Orden resolviendo que la renovacion de las Diputaciones provinciales debe hacerse con relacion á la mitad del número total de Vocales que deben componerlas aun cuando haya vacantes.—*Idem.*

En 29.—Decreto ampliando la zona fiscal de la provincia de Navarra por los puntos y con arreglo á las disposiciones que se mencionan.—*Núm. 211.*

Orden declarando procedente la indemnizacion solicitada por D. Eduardo Vinuesa y otros vecinos de Barchin del Hoyo de los daños que sufrió durante la guerra civil, y fijando la regla que ha de observarse sobre el arreglo de intereses.—*Idem.*

Otra declarando caducada una carga de justicia consignada en los presupuestos á favor de los Propios de Torrecilla de la Orden por el equivalente de las alcabalas de la villa de su nombre, provincia de Valladolid.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Murcia sobre nulidad del nombramiento de Vocales de la Junta directiva del heredamiento de aguas de Mula.—*Idem.*

Otra autorizando á D. José María Salazar y D. Manuel Carreró para que construyan de piedra un puente de

madera sobre el rio Umia en el punto denominado las Estacas, provincia de Pontevedra.—*Idem.*

Otra autorizando á D. José María de la Torre para que reconstruya el puente arruinado que posee en el rio Segre, término municipal de Aña.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Víctor Bouilly por su donativo hecho con destino á la Escuela de Minas, y disponiendo sea significado al Ministerio de Estado para una Encomienda ordinaria de Carlos III.—*Idem.*

Otra comunicada á la Direccion de Administracion local, fijando la inteligencia que debe darse al art. 42 de la ley provincial que exige como necesaria la mayoría absoluta del número total de Diputados para que deliberen las Diputaciones provinciales.—*Idem.*

En 30.—Decreto nombrando Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro al Príncipe Oscar Federico de Suecia.—*Número 212.*

Orden nombrando Registrador de la propiedad de la Mota del Marqués á D. Manuel Montero y Montejo.—*Idem.*

Otra fijando la interpretacion que debe darse al art. 3.º de las bases generales para la nueva legislacion de minas respecto de los minerales de hierro.—*Idem.*

Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa promovida por Mr. Antonio Mauricio Schuapper sobre incautacion por el Estado de cierta cantidad de títulos de la Deuda depositados en fianza de la concesion de un servicio público.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa deducida por el Presidente y mayoría de la Pia Union de Presbíteros de Solsona y el Administrador apoderado del hospital de pobres de la misma ciudad, sobre excepcion de los bienes de la pertenencia de aquel establecimiento y su venta como de Beneficencia.—*Idem.*

En 31.—Orden dictando reglas para evitar los perjuicios que se originan á los Ingenieros al practicar las operaciones periciales.—*Núm. 313.*

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por los Ayuntamientos de Tudela, Cabanillas y Fustiñana sobre revocacion de las Reales órdenes que se citan por la venta de varias fincas rústicas.—*Idem.*

Anuncios.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez, de la Sociedad de escritores y artistas, Auxiliar del Ministerio de Hacienda. Un tomo de 400 páginas. Se vende en la librería de Durán, carrera de San Jerónimo, núm. 8, en la de Medina y Navarro, Arenal, 46, y en la de Cuesta, Carretas, 9. Su precio 3 pesetas (12 rs.) en Madrid, y en provincias, franco de porte y certificado, 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.), dirigiendo el pedido á las citadas librerías.

SE VENDE UNA SILLERÍA FORRADA DE *reps*, COLOR VERDE, compuesta de un sofá, dos butacas y 12 sillas, y una mesa jardinera con tablero de mármol. Puede verse en la calle de San Ricardo, núm. 3, cuarto segundo.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.—LA COMISION DEL concurso del Sr. D. José de Ojeto, vecino que fué de Salamanca, vende en subasta extrajudicial el 20 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, en su oficina plazuela de San Benito, núm. 4; en Madrid Notaría de D. Eulogio Marcella Sanchez, y en Cáceres casa de D. Eladio Lopez Rubio, plazuela de Santo Domingo, las fincas que detalla en los impresos que reparte. X—430

VENTA DEL ARBOLADO Y AGOSTADEROS DE LA DEHESA DE LA Verilla, jurisdiccion de Castuera.—A voluntad de su dueño se venderán en pública y doble subasta el dia 20 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, los agostaderos y arbolados de la dehesa de la Verilla, con arreglo á la tasacion y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Madrid, calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en la Serena casa del Administrador D. German Crespo. X—88—2

SE DA EN ARRENDAMIENTO EL QUINTO LLAMADO DE DON PEDRO y parte del de Juan Garcia Serrano, radicante en la dehesa de Zacatenas, término de la villa de Daimiel, que comprende 441 fanegas, cinco celemines y un tercio de tierra.

Para convenir en las condiciones del contrato se avistará con las personas que deseen obtenerlo con D. José Anduaga Martínez en su casa calle del Leon, núm. 47, cuarto tercero, en donde se les instruirá del precio y condiciones que ha de comprender la escritura. X—433

Santos del día.

San Ignacio de Loyola, fundador, y San Fabio.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno 1.º par.—*Un pleito*, zarzuela en un acto.—*Por una sátira*, zarzuela nueva en un acto.—*El espíritu del mar*.

Jardin del Buen Retiro.—Hoy, á las nueve de la noche (si el tiempo lo permite) se verificará el décimoquinto concierto bajo la direccion del Sr. Dalmau.—Entrada 2 pesetas.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve de la noche: *La mujer de azúcar*.—Baile.—A las diez: *Elegida y elector*.—Baile.—A las once: *La calle del Arenal*.—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, representándose la aplaudida pantomima *El rapto de Alceste*.